

Acuerdo 3 a) de 20/03/2023 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna, por el que se aprueba el nuevo Reglamento del Consejo de Estudiantes.

A propuesta del Vicerrectorado de Estudiantes, Empleabilidad y Campus Guajara, el Consejo de Gobierno, en su sesión extraordinaria celebrada el lunes 20 de marzo de 2023, en el punto tercero del Orden del día, en su apartado a), acordó **«aprobar el nuevo Reglamento del Consejo de Estudiantes»**, según figura en el siguiente anexo:

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 5304619 Código de verificación: nZH0W5M7

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 23/03/2023 11:49:12

ANEXO

REGLAMENTO CONSEJO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

(Aprobado en sesión del Consejo de Gobierno de 20 de marzo de 2023)

Preámbulo

Según lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y en virtud del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, las universidades públicas deben promover la participación de todos los grupos que la integran. El estudiantado tiene el derecho y el deber de estar presente en la toma de decisiones en los ámbitos tanto académicos como de gestión, defendiendo sus intereses desde la posición que le corresponde como principal destinatario y usuario del servicio.

A partir de la posibilidad legal establecida en la normativa estatal, la Universidad de La Laguna decidió dotarse de un nuevo órgano de representación del estudiantado denominado Consejo de Estudiantes, con la idea de brindar a este colectivo mayor participación en la vida universitaria al mismo tiempo que facilitar su proyección en los órganos de representación adscritos al Ministerio al que se le atribuyen las competencias en materia de universidades. Si bien su reglamento regulador fue aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna el 29 de noviembre de 2019, el sector estudiantil ha venido considerando necesario aprobar un nuevo reglamento regulador para adaptarlo a las demandas del sector, a las necesidades actuales de la Universidad de La Laguna y equipararse a órganos similares del resto de universidades públicas del Estado.

Basándose en los principios integradores que conforman la Universidad de La Laguna, y sin perjuicio de los órganos ya creados al amparo de los actuales Estatutos de la Universidad de La Laguna aprobados por el Decreto 66/2022, de 24 de marzo, se ha elaborado el presente reglamento del Consejo de Estudiantes con la finalidad de ofrecer un marco clave para debatir las políticas de modernización de nuestra universidad, fomentar la participación y la coordinación estudiantil dentro de los órganos de la Universidad de La Laguna así como reconocer la importancia de este sector y su papel en el proceso integrador derivado de los fines mismos de la institución universitaria.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 5304619

Código de verificación: nZH0W5M7

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 23/03/2023 11:49:12

TÍTULO PRELIMINAR
De su naturaleza y de sus fines

Artículo 1. Definición

El Consejo de Estudiantes de la Universidad de La Laguna es el máximo órgano de representación y coordinación estudiantil de carácter consultivo, democrático, colegiado e independiente en su carácter deliberante y decisorio dentro del marco normativo de la Universidad de La Laguna.

Artículo 2. De sus fines

El Consejo de Estudiantes tiene como principal finalidad fomentar la comunicación y la participación entre el estudiantado de la Universidad de La Laguna. Esta función la ejercerá sin perjuicio de las atribuciones y funciones que para otros órganos de representación estudiantil disponen los estatutos de esta institución. Además, pretende servir de canalizador de la información con carácter bidireccional entre el colectivo estudiantil, el resto de la institución y la sociedad.

En particular persigue los siguientes fines específicos:

- Favorecer el carácter inclusivo y sostenible de la Universidad.
- Velar por el buen funcionamiento y la buena imagen de la Universidad de La Laguna.
- Contribuir a la mejora de los procesos y los resultados de aprendizaje, así como la adquisición de competencias del estudiantado.
- Velar por los derechos y deberes del estudiantado con especial énfasis en lo concerniente a su labor participativa.
- Servir de punto de encuentro para el estudiantado como un lugar de debate de sus reivindicaciones e inquietudes.
- Servir de enlace entre la institución y el colectivo estudiantil para la resolución de conflictos y la puesta en conocimiento de asuntos que afectan a colectivos concretos y proponer soluciones a los órganos competentes a partir de las demandas estudiantiles.
- Promover la participación estudiantil en la vida universitaria. En concreto se difundirá la oferta cultural y de extensión que programa la Universidad de La Laguna. Además, se fomentará el ejercicio del papel representativo de los estudiantes en los distintos órganos como juntas de facultades, escuelas, grupos claustrales, delegaciones, entre otros.

Artículo 3. De sus actividades

Para el cumplimiento de sus fines el Consejo organizará las siguientes actividades:

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 5304619 Código de verificación: nZH0W5M7

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 23/03/2023 11:49:12

- Canalizar la información de los órganos de la Universidad de La Laguna hacia el estudiantado.
- Recibir y dar cauce ante los órganos correspondientes, o llevar a cabo, las propuestas, quejas y peticiones del estudiantado para la mejora de la vida académica.
- Promover actuaciones en defensa de los derechos del estudiantado de la Universidad de La Laguna.
- Participar en la organización de la extensión universitaria y suscitar el interés por la vida cultural, artística y deportiva de la comunidad en general, promoviendo y apoyando toda labor dirigida a tales fines, que sean consideradas de interés para el estudiantado.
- Elegir a sus representantes en las instituciones u organismos ajenos a la Universidad de La Laguna que así lo soliciten.
- Ayudar en el cuidado de la aplicación de los principios de igualdad de oportunidades, multiculturalidad, libertad, legalidad, sostenibilidad, publicidad y funcionamiento objetivo de las instituciones universitarias a fin de cumplir eficientemente con la responsabilidad social del Consejo de Estudiantes
- Dar apoyo y fomentar la participación estudiantil en los órganos de gobierno y representación en la Universidad de La Laguna
- Promover el pensamiento crítico y crear foros de reflexión y debate, en los que los estudiantes puedan discutir sobre las cuestiones que les afectan
- Velar por el cumplimiento del presente Reglamento
- Elaborar y modificar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interno.
- Ayudar y asesorar al estudiantado de la Universidad de La Laguna, mediante los mecanismos que se estimen oportunos, en los trámites necesarios en su vida universitaria.
- Cualesquiera otras funciones acordadas por el Pleno, derivadas de la presente normativa, de sus normas de desarrollo, las que se le deleguen y de la normativa vigente de la Universidad de La Laguna, así como de la normativa vigente en materia universitaria.

Artículo 4. De su sede

El Consejo de Estudiantes fijará su sede oficial en el Edificio Central, Calle Pedro Zerolo, San Cristóbal de La Laguna.

Artículo 5. Ámbito de actuación

El Consejo de Estudiantes tendrá como ámbito de actuación el propio de la Universidad de La Laguna, con ámbito de influencia en la sociedad.

La duración será por tiempo indefinido.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 5304619

Código de verificación: nZH0W5M7

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 23/03/2023 11:49:12

TÍTULO PRIMERO
De sus órganos rectores

Artículo 6. Órganos rectores

El Consejo de Estudiantes de la Universidad de La Laguna articulará el ejercicio de sus funciones con el ánimo de alcanzar sus fines a través de los siguientes órganos:

1. El Pleno
2. La Mesa del Pleno
3. La Directiva, que comprende la Presidencia, las Secretarías y la Secretaría General

CAPÍTULO PRIMERO
Sección Primera
Del Pleno

Artículo 7. Carácter del Pleno

El Pleno es el órgano supremo de deliberación y decisión del Consejo de Estudiantes de la Universidad de La Laguna, que adoptará sus acuerdos bajo el principio democrático de mayorías de los votos válidamente emitidos, correspondiéndole las competencias, funciones y atribuciones contempladas en el presente Reglamento.

Deberá ser convocado al menos en sesión ordinaria una vez cada cuatrimestre para examinar y aprobar las decisiones a adoptar conforme a lo previsto en este Reglamento, lo relativo al ejercicio del presupuesto y la memoria de actividades del ejercicio anterior. Asimismo, se podrá convocar en sesión extraordinaria cuando así lo convoque la Presidencia o cuando lo solicite al menos la cuarta parte de los miembros del Consejo.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los consejeros o consejeras, la reunión deberá celebrarse en el plazo de diez días hábiles desde la presentación de la solicitud.

La sesión constitutiva del Pleno del Consejo de Estudiantes se celebrará dentro de un plazo de 2 meses posteriores a la proclamación definitiva de los resultados electorales para la renovación del sector de estudiantes en el Claustro y requerirá una mesa de edad que será presidida por el o la estudiante de mayor edad, con una secretaría que recaerá sobre él o la estudiante de menor edad. La presidencia declarará abierta la sesión y nombrará a cada uno de los miembros del Consejo de Estudiantes.

Tras la sesión constitutiva, dentro del plazo de un mes se deberá elegir la Presidencia de acuerdo a lo establecido en este reglamento.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 5304619 Código de verificación: nZH0W5M7

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 23/03/2023 11:49:12

Artículo 8. Convocatorias

El Pleno será convocado por la Presidencia, a través de la Secretaría General, debiendo notificarse por correo electrónico institucional con una antelación mínima de 48 horas haciendo expresa indicación de:

- Orden del día establecido por la Presidencia o los consejeros y consejeras que hayan solicitado su convocatoria.
- Documentación necesaria para el desarrollo de la sesión de trabajo.
- Lugar y hora de la primera y segunda convocatoria. Esta tiene que realizarse de manera presencial, pudiendo celebrarse de manera telemática solo cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Artículo 9. Orden del día

El orden del día será fijado por la Presidencia y remitido por la Secretaría.

Las consejeras y consejeros del Consejo de Estudiantes podrán solicitar la inclusión de nuevos puntos en el orden del día sí:

- El punto sea avalado por, al menos, el 20% del Pleno
- Sea remitido, vía correo electrónico, antes de la convocatoria del Pleno.

No obstante, la Presidencia, oída la mesa del Pleno, podrá incluir puntos en el orden del día tras la emisión de la convocatoria.

Una vez remitido el orden del día, los consejeros y consejeras que quieran realizar modificaciones en el mismo, deberán contar con el aval de, al menos, el 50% de los miembros del pleno, siempre que la solicitud se remita, como mínimo, 24 horas antes de la celebración del Pleno.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del Pleno y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 10. Quórum

El Pleno, tanto ordinario como extraordinario, quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría absoluta de los miembros, y en la segunda convocatoria una tercera parte de los consejeros o consejeras, que deberá realizarse 20 minutos después de la primera convocatoria.

Artículo 11. Acuerdos del Pleno

Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple de las consejeras y consejeros presentes. La mayoría simple se entiende cuando los votos afirmativos superan a los negativos.

En el caso de la Reforma del Reglamento, así como la Moción de Censura, requerirán mayoría absoluta, entendiéndose esto como el voto favorable de la mitad más uno de todos los miembros con derecho a voto.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 5304619 Código de verificación: nZH0W5M7

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 23/03/2023 11:49:12

Los acuerdos se tomarán por asentimiento, por llamamiento público o secreto. Para realizar el voto secreto será necesario que lo pida al menos un consejero o consejera del Pleno, excepto en el caso de aquellos acuerdos en los que sea preceptivo el voto secreto.

Los consejeros y consejeras podrán hacer uso del voto anticipado hasta 2 horas antes del inicio del Pleno. Esta posibilidad queda excluida para la moción de censura, así como en otros casos específicamente contemplados en este Reglamento. Para la utilización de este recurso, los interesados deberán enviar un correo electrónico a la Secretaría General con el sentido de su voto y las causas que justifican el empleo del sistema de voto anticipado. Los supuestos para este voto por anticipado son:

1. Enfermedad o accidente.
2. Muerte o enfermedad grave de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
3. Asistencia a congresos o estancias fuera de la Universidad de La Laguna.
4. Asistencia a actividades académicas inexcusables de la Universidad de La Laguna.
5. Por motivos laborales.
6. Todas aquellas que se consideren debidamente justificadas por parte de la Presidencia.

A excepción del voto secreto, la Presidencia tendrá voto de calidad en caso de cualquier empate que se produzca en el ámbito de actuación del Consejo de Estudiantes.

Artículo 12. Funciones del Pleno

Corresponde al Pleno del Consejo de Estudiantes deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

1. Proposición y elección de la Presidencia.
2. Velar por el cumplimiento del presente Reglamento y los mandatos derivados del mismo.
3. Controlar la actividad y la gestión de la Directiva.
4. Elaborar y aprobar las modificaciones del presente Reglamento, las cuales serán elevadas al Vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes para ser aprobadas en el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna.
5. Elaborar, aprobar y modificar las normas que regulen el Régimen Interno del Consejo de Estudiantes.
6. Constituir y disolver las comisiones de trabajo que sean necesarias.
7. Supervisar y rectificar las actuaciones de las comisiones de trabajo.
8. Realizar recomendaciones y propuestas, así como fijar el posicionamiento del Consejo de Estudiantes ante la comunidad universitaria y la sociedad en el ámbito de actuación del propio Consejo.
9. Analizar y dar respuesta a las inquietudes, peticiones y propuestas del estudiantado de la Universidad de La Laguna.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 5304619 Código de verificación: nZH0W5M7

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 23/03/2023 11:49:12

10. Aprobar la propuesta del Anteproyecto de Presupuestos del Consejo de Estudiantes sin perjuicio de que su elaboración sea delegada en alguno de los órganos unipersonales del Consejo.
11. Realizar las acciones pertinentes que permitan reactivar, en su caso, las figuras de representación estudiantil en cada Centro.
12. Designar y cesar las personas que representarán al Consejo de Estudiantes de la Universidad de La Laguna ante los distintos órganos y/o administraciones.
13. Conocer las altas y bajas de los consejeros y consejeras.
14. Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los consejeros y consejeras, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en el presente Reglamento.
15. Cualquiera que le sea de su competencia en atención a la normativa aplicable, por delegación o por acuerdo mayoritario del Pleno.

Artículo 13. Certificación de acuerdos

Los acuerdos adoptados por el Pleno serán recogidos en un acta elaborada y firmada por la Secretaría General del Consejo de Estudiantes y deberá contar con el visto bueno, mediante su firma, de la Presidencia.

Cualquier miembro asistente tiene derecho a solicitar que su intervención o propuestas sean incluidas en el acta si así lo pide en el transcurso del Pleno.

Sección Segunda De la Composición del Pleno

Artículo 14. Consejeras y consejeros

Podrán ser miembros del Pleno del Consejo de Estudiantes:

- Las personas físicas que cumplan las siguientes condiciones:
 - a. Mayores de edad con capacidad plena de obrar no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación o sufragio pasivo, o aquellas personas menores de edad, siempre que cuenten con el consentimiento escrito y expreso de sus representantes legales.
 - b. Estudiantes de la Universidad de La Laguna.
 - c. Representantes estudiantiles en sus respectivos centros, primando los representantes de las juntas de centros, en su defecto, las delegaciones de estudiantes existentes y en su defecto el estudiantado que manifieste su voluntad de entrar en este órgano.

La consideración de miembro es personal e intransferible. El voto será indelegable.

Artículo 15. De la elección de las consejeras y consejeros

Los miembros del Consejo de Estudiantes serán elegidos democráticamente entre los representantes estudiantiles de las juntas de escuela o facultad. En el caso de que un centro no tenga representación, podrán ser elegidos miembros del Consejo de Estudiantes los miembros de las Delegaciones de Estudiantes. En su defecto, en el caso en que un

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 5304619 Código de verificación: nZH0W5M7

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 23/03/2023 11:49:12

centro no tenga representación estudiantil, podrá ser representado por el estudiantado de dicho centro que manifieste su voluntad de entrar en el Consejo y que sea ratificado en acuerdo del Pleno.

Los representantes de juntas de escuela o facultad se renovarán por acuerdo de ésta, una vez transcurrida la renovación de dicho órgano.

Artículo 16. De la composición del pleno Estará

compuesto por:

1. La persona que ostente la presidencia del Consejo, como miembro nato, según lo establecido en el art. 29.
2. Dos representantes de cada grupo claustral estudiantil, debiendo de ser uno de ellos quien ostente la portavocía de este.
3. La persona que ostente la dirección de cada Residencia o Colegio Mayor o persona en quien delegue.
4. Un representante por cada centro adscrito de la Universidad de La Laguna.
5. El mayor número de representantes por cada Escuela o Facultad que resulte del cálculo de:
 - a. El valor entero más próximo, resultante de dividir 40 entre el número total de estudiantes censados en la Universidad de La Laguna y multiplicar por el número de estudiantes censados en cada facultad o escuela.
 - b. Un estudiante, como mínimo, por cada sección, facultad o escuela.

La composición total del pleno no superará el máximo de 60 consejeros y consejeras con las excepciones previstas en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 17. Asesores del Pleno

Serán asesores del pleno con voz, pero sin voto:

1. Un representante de la Comisión de las asociaciones estudiantiles del Consejo de Estudiantes.
2. La persona que ostente el cargo de Defensor/a del Estudiante Universitario.
3. Las personas que ostenten el cargo de Consejeros/as de Gobierno de La Universidad de La Laguna por el sector del estudiantado.
4. Cualquier estudiante llamado a serlo por la Presidencia o a instancia del Pleno.

Artículo 18. Derechos de los miembros del Pleno

1. Asistir al Pleno.
2. Ejercer libremente su representación.
3. Recibir con la antelación mínima establecida la convocatoria de cada Pleno.
4. Tener a su disposición toda la documentación necesaria para el debido tratamiento del orden del día.
5. Participar en los debates y en las actividades desarrolladas por el Consejo de Estudiantes.
6. Ejercer el derecho al voto y expresar el sentido del mismo.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 5304619 Código de verificación: nZH0W5M7

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 23/03/2023 11:49:12

7. A ser elegido y elegible para cualquier cargo.
8. A conocer el Reglamento y la normativa de funcionamiento del Consejo.
9. A consultar la documentación del Consejo, conforme a las normas de transparencia de la Universidad de La Laguna, así como a la legislación vigente.
10. Ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra su persona y a ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
11. Impugnar los acuerdos de los órganos del Consejo, cuando los estime contrarios a la Ley o al Reglamento.
12. Formular ruegos y preguntas.

Artículo 19. Deberes de los miembros del Pleno

1. Ejercer las labores y responsabilidades de manera eficaz y diligente para las cuales fueren designados.
2. Compartir los fines del Consejo y colaborar para la consecución de los mismos.
3. Cuidar y hacer un buen uso de las instalaciones, materiales o documentaciones aportadas.
4. Asistir a las sesiones del órgano y a las actividades que éste organice.
5. Presentar ante el Consejo los temas que interesen al órgano o al grupo que representen y que afecten al estudiantado.
6. No utilizar la información, documentación o los datos facilitados o conocidos en función de las sesiones del Consejo de Estudiantes en contra de sus fines institucionales.
7. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por el Pleno del Consejo de Estudiantes.
8. Cumplir el resto de obligaciones que acuerde el Pleno o que resulten de aplicación conforme a la normativa vigente.

Artículo 20. Pérdida de la condición de miembro del Pleno

Se perderá la condición de miembro del Pleno del Consejo de Estudiantes de la Universidad de La Laguna por los siguientes motivos:

1. Renuncia voluntaria y expresa formalizada por escrito ante la Presidencia del Consejo de Estudiantes.
2. Por incapacidad o inhabilitación por decisión judicial firme que anule su elección o proclamación o le impida formar parte del órgano.
3. Pérdida de la condición de estudiante de la Universidad de La Laguna.
4. Pérdida de la condición originaria por la que es miembro del órgano salvo que se ostente uno de los cargos unipersonales.
5. Incumplimiento de las normas de convivencia establecidas por la Universidad de La Laguna.
6. Falta de asistencia sin justificar a más de dos tercios de las convocatorias ordinarias en un año natural. Se considerarán faltas justificadas las siguientes:
 - a. Enfermedad o accidente.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 5304619 Código de verificación: nZH0W5M7

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 23/03/2023 11:49:12

- b. Muerte o enfermedad grave de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
 - c. Asistencia a congresos o estancias fuera de la Universidad de La Laguna.
 - d. Asistencia a actividades académicas inexcusables de la Universidad de La Laguna.
 - e. Por motivos laborales.
 - f. Todas aquellas que se consideren debidamente justificadas por parte de la Presidencia.
7. Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
 8. Por el transcurso del período de su mandato.
 9. Por expulsión acordada por la mayoría absoluta del Pleno, siempre y cuando conste en un punto del Orden del Día, de manera razonada conforme al Reglamento de Régimen Interno del Consejo.
 10. Por una infracción muy grave, conforme al Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Estudiantes.

La elección de un nuevo miembro del Consejo de Estudiantes deberá realizarse en el mismo Pleno en el que haya cesado el anterior y, en su defecto, en el inmediatamente posterior.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Mesa del Pleno

Artículo 21. La Mesa del Consejo de Estudiantes

Es el órgano encargado de la moderación y ordenador durante la celebración de los Plenos.

Artículo 22. Componentes de la Mesa

La mesa estará compuesta por:

1. La Presidencia
2. La Secretaría General
3. Un miembro del Pleno

El miembro de la Mesa se elegirá conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 23. Funciones de la Mesa

1. Programar las líneas generales de trabajo del Pleno y fijar el calendario de sesiones.
2. Establecer el procedimiento para el buen desarrollo de las sesiones del Pleno.
3. Velar por la compatibilidad entre las obligaciones académicas, laborales y las correspondientes a la condición de consejero/a.
4. Interpretar el presente reglamento en lo referido al desarrollo del Pleno.
5. Cualquier otra función recogida en el presente reglamento.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 5304619 Código de verificación: nZH0W5M7

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 23/03/2023 11:49:12

CAPÍTULO TERCERO

De la Directiva

Artículo 24. La Directiva

El órgano de representación del Consejo de Estudiantes será la Directiva. Ésta gestiona y representa los intereses del Consejo, de acuerdo con el criterio del Pleno.

Los cargos directivos carecerán de interés político por sí mismos o a través de personas interpuestas y serán gratuitos.

Artículo 25. Miembros de la Directiva

Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Directiva:

- Que las personas físicas sean:
 - Mayores de edad con capacidad plena de obrar no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación o sufragio pasivo, o aquellas personas menores de edad, siempre que cuenten con el consentimiento escrito y expreso de sus representantes legales.
 - Estudiantes de la Universidad de La Laguna.

Artículo 26. Convocatorias, orden del día y constitución

Las reuniones de la Directiva se celebrarán previa convocatoria de la Presidencia con, al menos, 24 horas de antelación acompañada del orden del día consignando lugar, fecha y hora. En el caso de que la convocatoria no incluyese el lugar de celebración se entenderá a todos los efectos la sede del Consejo.

Se reunirá de forma periódica por lo menos una vez al mes y siempre que lo estime necesario la Presidencia o lo soliciten la mayoría de sus miembros. Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, la mitad más uno de sus componentes, presentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 27. Composición de la Directiva

La Directiva estará compuesta por cargos unipersonales que serán:

1. La Presidencia
2. La Secretaría General
3. Las Secretarías

La composición de ésta tendrá que ser paritaria en la medida de lo posible, admitiéndose la regla 60% - 40%.

Artículo 28. Funciones de la Directiva

Las facultades de la Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades del Consejo, siempre que no requieran, conforme al presente Reglamento, autorización expresa del Pleno.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 5304619

Código de verificación: nZH0W5M7

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 23/03/2023 11:49:12

En particular son funciones de la Directiva:

1. Velar por el cumplimiento del Reglamento y ejecutar los acuerdos tomados en el Pleno.
2. Confeccionar las memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos del Consejo.
3. Acordar la celebración de actividades.
4. Tener a disposición de los miembros del Consejo de Estudiantes el Censo de Consejeros y Consejeras.
5. Tener a disposición de los consejeros y consejeras las actas, la contabilidad y la documentación del Consejo.
6. Proponer al Pleno para su aprobación el Anteproyecto de Presupuestos, así como la memoria de actividades.
7. Abstenerse de intervenir en las decisiones del órgano si concurriere alguna causa prevista en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
8. Todas aquellas que el Pleno les delegue o les atribuya.

Sección Primera De la Presidencia

Artículo 29. Acerca de la Presidencia

La Presidencia ostenta la representación legal del Consejo de Estudiantes de la Universidad de La Laguna.

La persona que ostente la Presidencia tiene la condición de miembro nato del Pleno del Consejo de Estudiantes con derechos plenos.

La persona que ostente la Presidencia del Consejo de Estudiantes no puede ser claustral ni pertenecer a ningún grupo claustral de la Universidad de La Laguna durante su mandato.

Artículo 30. Funciones de la Presidencia

1. Coordinar, dirigir e impulsar la labor del Consejo de Estudiantes.
2. Convocar y presidir todas las sesiones del Consejo de Estudiantes.
3. Establecer el orden del día y moderar los debates.
4. Dar el visto bueno de las actas del Consejo una vez aprobadas por el Pleno y certificadas por la Secretaría General.
5. Dar el visto bueno con su firma de las certificaciones expedidas por el Consejo de Estudiantes y certificadas por la Secretaría.
6. Proponer la constitución de comisiones de trabajo.
7. Designar y cesar al resto de miembros de la Directiva.
8. Requerir a los centros la designación de su representación en el Consejo de Estudiantes para las renovaciones y en los casos en los que se produzcan vacantes. Asimismo, deberá requerir a los grupos claustrales de estudiantes y a las residencias y colegios mayores sus representantes.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 5304619 Código de verificación: nZH0W5M7

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 23/03/2023 11:49:12

9. Nombrar a los consejeros y consejeras.
10. Autorizar la ejecución de los gastos del Consejo de Estudiantes.
11. Aquellas funciones que el Pleno del Consejo y el presente reglamento delegue en su figura.

Artículo 31. Mandato

El mandato de la Presidencia será de dos años naturales.

Artículo 32. Cese

Además de las causas de pérdida de la condición de miembro recogidas en el artículo 20 del presente Reglamento, la Presidencia cesará de sus funciones por alguna de las siguientes causas:

1. Dimisión expresa dirigida ante el Pleno del Consejo de Estudiantes.
2. Pérdida de la condición de estudiante de la Universidad de La Laguna.
3. En caso de prosperar una cuestión de confianza acordada por el Pleno, en convocatoria extraordinaria por mayoría absoluta.
4. Aprobación de una moción de censura, en los términos recogidos en el artículo 41.

Artículo 33. Vacante

Si la Presidencia quedase vacante a consecuencia de lo anteriormente expuesto, será sustituida de acuerdo con lo dispuesto en la Sección cuarta del capítulo tercero de este reglamento.

**Sección segunda
De la Secretaría General**

Artículo 34. Designación y mandato

La Secretaría General será designada por la Presidencia.

Este cargo tendrá que ser desempeñado por una persona que ostente la categoría de consejero o consejera del Pleno, teniendo este un mandato coincidente con el de la Presidencia.

En caso de pérdida de confianza, la Presidencia podrá designar a otra persona que ocupe el cargo, previo cese de la actual y habiendo informado al Pleno. Igualmente ocurrirá en el caso de dimisión expresa de la Secretaría.

Artículo 35. Funciones de la Secretaría.

1. Ejercer la labor fedataria del Consejo, así como levantar y suscribir las actas de las sesiones del Consejo y de cualquier reunión si así lo solicita la Presidencia.
2. Verificar las acreditaciones y la asistencia de los miembros del Consejo a sus respectivas sesiones.
3. Encargarse de la custodia, la ordenación y el uso adecuado de los archivos, los libros y los sellos del Consejo de Estudiantes.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 5304619 Código de verificación: nZH0W5M7

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 23/03/2023 11:49:12

4. Facilitar el acceso a la información a los miembros del Consejo de Estudiantes para el desempeño de sus funciones.
5. Remitir las convocatorias de las sesiones de los órganos del Consejo, salvo en el caso de las comisiones de trabajo y de las asociaciones estudiantiles cuando el cargo lo desempeñe persona distinta.
6. Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
7. Llevar una relación del inventario del Consejo.
8. Tendrá a su cargo los fondos pertenecientes al Consejo.
9. Redactar los presupuestos, balances e inventarios del Consejo.
10. Será fedataria de los recibos y dará fe de todos los cobros y pagos.
11. Llevar y custodiar los Libros de Contabilidad.
12. Formular las cuentas anuales y el presupuesto.
13. Cualquier otra que le sea atribuida por el Pleno o por delegación de la Presidencia.

Sección tercera De las Secretarías

Artículo 36. Designación y mandato

Las Secretarías serán designadas por la Presidencia.

Este cargo podrá ser desempeñado por estudiantes que no pertenezcan al Pleno, deberá de haber un número mayor de Secretarías ocupadas por consejeros o consejeras que por estudiantes externos al Consejo, pudiendo ser menor o igual por acuerdo del Pleno conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno. En cualquier caso, las Secretarías ocupadas por externos tendrán voz, pero no voto en el Pleno y las comisiones.

El mandato de las Secretarías será coincidente con el de la Presidencia.

El número y atribución de competencias y funciones de las Secretarías dependerá de la estructura directiva que la Presidencia pretenda establecer. No pudiendo exceder su número de siete salvo que el Pleno del Consejo autorice su incremento.

En caso de pérdida de confianza, la Presidencia podrá designar a otra persona que ocupe el cargo, previo cese de la actual y habiendo informado al Pleno. Igualmente ocurrirá en el caso de dimisión expresa de cualquier Secretaría.

Artículo 37. Funciones de las Secretarías

1. Asistir a la Presidencia en sus funciones.
2. Sustituir a la Presidencia, cuando esta así lo delegue, en función de sus competencias.
3. Todas las funciones específicas de cada Secretaría serán las derivadas de la naturaleza de la misma.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 5304619 Código de verificación: nZH0W5M7

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 23/03/2023 11:49:12

4. Cualquier otra que le sea atribuida en el presente reglamento o por delegación de la Presidencia.

Sección cuarta **Del Régimen electoral y la moción de censura**

Artículo 38. Elecciones a la Presidencia

La Presidencia será elegida entre los consejeros y consejeras del Pleno del Consejo de Estudiantes mediante sufragio universal, libre, directo y secreto, en la manera que se establezca el Reglamento de Régimen Interno.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

1. Por expiración del mandato.
2. Por dimisión expresa de la Presidencia
3. En caso de prosperar una cuestión de confianza acordada por el Pleno, en convocatoria extraordinaria por mayoría absoluta.

Artículo 39. Comisión Electoral

Dado alguno de los casos presentes en el artículo anterior, en el plazo de 10 días, la Presidencia en funciones convocará elecciones, remitiendo la convocatoria de elecciones a la Comisión Electoral que se hará cargo del proceso.

Corresponde a la Comisión Electoral:

- a. Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b. Lo relacionado con el censo electoral, su actualización para el proceso electoral, su aprobación, reclamaciones y las que les atribuya el Reglamento Electoral de la Universidad de La Laguna.
- c. Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral. Será de aplicación subsidiariamente el Reglamento Electoral General de la Universidad de La Laguna, en primera instancia, así como la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y el resto de normativa aplicable.

Artículo 40. Candidaturas y calendario electoral

La presentación de candidaturas se desarrollará bajo el siguiente procedimiento:

- a. 10 días antes de la sesión para la elección de la Presidencia se abrirá el proceso electoral para elegir a la Presidencia del Consejo de Estudiantes. Ese mismo día, la Comisión Electoral, publicará el censo electoral, que coincidirá con los miembros del Pleno.
- b. Una vez publicado el censo electoral, se abrirá un período de 48 horas para la presentación de reclamaciones. La resolución de las mismas deberá ser publicada en las 24 horas siguientes.
- c. El primer día hábil siguiente se procederá a la apertura del plazo de presentación de candidaturas, entendiéndose el mismo durante las 72 horas siguientes. A la

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 5304619 Código de verificación: nZH0W5M7

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 23/03/2023 11:49:12

finalización de este plazo, se publicará la lista de candidaturas provisionales y se abrirá un plazo de 48 horas para la presentación de reclamaciones. Estas deberán ser resueltas en las 24 horas siguientes, con la publicación de las candidaturas definitivas.

- d. Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán, por parte de la Presidencia en funciones, nuevamente elecciones en el plazo máximo de diez días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.

Artículo 41. La moción de censura

La moción de censura a la Presidencia del Consejo de Estudiantes de la Universidad de La Laguna deberá ser tratada por el Pleno siempre que hubiese sido avalada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los miembros, dirigida a la Secretaría General del Consejo.

La moción deberá contener una candidatura alternativa a la Presidencia y un programa de gobierno. Además, para prosperar, deberá contar con los votos de la mayoría absoluta del Consejo de Estudiantes.

La moción de censura será debatida y votada en sesión extraordinaria del Pleno del Consejo de Estudiantes, cuyo único punto del orden del día será la propia moción. La sesión extraordinaria para votar la moción de censura se convocará el primer día hábil posterior a su presentación y se celebrará en tres y cinco días hábiles a partir de su convocatoria. La votación de la moción de censura se realizará preceptivamente con voto por llamamiento público.

La sesión extraordinaria será dirigida por la Secretaría del Pleno y en ella se realizará un debate donde, en primer lugar, una representación de la candidatura expone los motivos de la moción.

Concluido el debate, se hará un receso de 15 minutos, tras lo cual se cerrará el acceso al lugar de reunión y se procederá a la votación.

Si se aprobase la moción de censura, la candidatura propuesta ocupará la Presidencia hasta la finalización del mandato en curso. Si la moción de censura no prosperase, no podrá ser presentada una nueva moción de censura en el resto del mandato de la Presidencia.

TÍTULO SEGUNDO

De las comisiones

Capítulo primero

De las Comisiones de Trabajo

Artículo 42. Constitución de las Comisiones de Trabajo

Tal y como establece el artículo 12 del presente Reglamento, corresponde al Pleno la constitución de las Comisiones de Trabajo que se estimen necesarias, o a propuesta de la

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 5304619

Código de verificación: nZH0W5M7

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 23/03/2023 11:49:12

Presidencia como establece el artículo 30 o a propuesta de algún consejero o consejera del Pleno.

Artículo 43. Funciones y deberes de las Comisiones de Trabajo

Las Comisiones de Trabajo asumirán aquellas funciones y deberes que les sean conferidos en el momento de su creación para tratar asuntos concretos o puntuales. El alcance de su mandato vendrá dado por el Pleno y se considerarán disueltas cuando cumplan su misión o cesen las causas que originaron su creación.

La adopción de acuerdos de las Comisiones de Trabajo se registrará por el mismo régimen que el del Pleno.

Las Comisiones de Trabajo, de manera general, elevarán sus conclusiones al Pleno, el cual tomará las decisiones oportunas. No obstante, lo anterior y con carácter excepcional, si el Pleno así lo estima, estas conclusiones podrán tener carácter de acuerdo del Pleno atendiendo a la especial naturaleza de los objetivos perseguidos.

Artículo 44. Composición de las comisiones de trabajo

La composición de cada comisión será determinada por el Pleno, primando en lo posible la composición paritaria. Corresponderá a la Presidencia presidir las comisiones, salvo que delegue en otro miembro del Consejo, siendo preferentes las Secretarías si la comisión tiene como ámbito el mismo de la Secretaría en cuestión.

Todas las Comisiones de Trabajo designarán una secretaría de entre sus miembros, que deberá levantar actas de todas sus sesiones y las pondrá a disposición del Pleno.

Artículo 45. Miembros de las comisiones de trabajo

Las comisiones de trabajo estarán compuestas por cualquier estudiante que manifieste su voluntad de pertenecer a la misma, con voz, pero sin voto. En estas debe haber, al menos, un miembro del Consejo de Estudiantes con voz y con voto.

Artículo 46. Pérdida de la condición de miembro de la comisión de trabajo

Dejarán de ser parte de la comisión:

- Aquellas personas que presenten su renuncia ante la Presidencia o Presidencia de la Comisión.
- Por cese por parte de la Presidencia o Presidencia de la Comisión por petición de la mitad más uno de los miembros de la misma.

Capítulo segundo

De la Comisión para las Asociaciones Estudiantiles

Artículo 47. Objeto de la Comisión para las Asociaciones Estudiantiles

Esta comisión tiene como objetivo mejorar la representatividad del asociacionismo estudiantil, tanto el inscrito legalmente como aquellas agrupaciones estudiantiles que

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 5304619

Código de verificación: nZH0W5M7

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 23/03/2023 11:49:12

sean reconocidas por la ULL, que realizan diferentes acciones culturales, sociales, de investigación, etcétera, en la ULL.

Por otro lado, esta comisión tiene como objeto servir de medio de comunicación y difusión hacia el resto de estudiantes y de la comunidad universitaria de las diferentes actividades desarrolladas, así como de las posibilidades de desarrollo personal, social y medioambiental que promueven sus asociados y asociadas. También promoverá los Objetivos de Desarrollo Sostenible a través de las diferentes actividades de las asociaciones estudiantiles de la ULL, además de otras funciones que pueda asumir esta comisión.

Artículo 48. Régimen de la Comisión para las Asociaciones Estudiantiles

Esta comisión se regirá por lo dispuesto en el capítulo primero del título segundo del presente Reglamento.

TÍTULO TERCERO

Régimen disciplinario: infracciones, sanciones, procedimiento y prescripción

Artículo 49. Normas generales

Todo a lo que se remita el presente reglamento junto con el régimen disciplinario, las infracciones, las sanciones, el procedimiento y la prescripción se aplicarán conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Estudiantes de la Universidad de La Laguna.

TÍTULO CUARTO

De la reforma del reglamento

Artículo 50. Reforma del reglamento del Consejo de Estudiantes

Para la reforma del reglamento del Consejo de Estudiantes, el Pleno creará una comisión denominada "Comisión para la Reforma del Reglamento", que tendrá como único propósito la redacción de la propuesta de reforma.

Artículo 51. Comisión para la Reforma del Reglamento

Estará compuesta por: la Presidencia, la Secretaría y representación de los miembros del Pleno del Consejo que manifiesten su voluntad de pertenecer a esta. Esta composición será aprobada por la Presidencia en el momento en el que se discuta la procedencia del inicio de la reforma, primando, en lo posible, una composición paritaria.

Artículo 52. Procedimiento de actuación

Una vez se tenga la propuesta consensuada por parte de la comisión, esta deberá ser sometida a exposición pública, al menos, durante los 10 días previos a la celebración del Pleno en el que sea sometida a debate y aprobación por la mayoría absoluta del Pleno. Durante el tiempo de exposición pública, cualquiera de los consejeros y consejeras podrá presentar propuestas de enmienda que también serán publicadas. Corresponderá a la Comisión para la Reforma la toma en consideración de las enmiendas presentadas.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 5304619

Código de verificación: nZH0W5M7

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 23/03/2023 11:49:12

Disposición adicional primera

Si se produjera alguna variación en la estructura de facultades, escuelas y/o secciones, se procederá según lo descrito en el presente Reglamento para actualizar el Pleno y así garantizar la representación de todas ellas.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Reglamento del Consejo de Estudiantes de la Universidad de La Laguna aprobado por Consejo de Gobierno de fecha 29 de noviembre de 2019.

Disposición transitoria

Primera. En todo lo no previsto en el presente Reglamento, y mientras el Pleno no se dote de normas específicas o adopte acuerdos al respecto que regulen su funcionamiento interno, se estará con carácter supletorio a lo establecido en el Estatuto del estudiante Universitario y en el resto de la normativa universitaria referida al funcionamiento de sus órganos colegiados, en atención al orden jerárquico de los mismos y, en última instancia, a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segunda. En cuanto al régimen de mayorías en las elecciones a la Presidencia del Consejo de Estudiantes, hasta que no se proceda a la aprobación del Reglamento de Régimen Interno y se regule dicho procedimiento de elección, será necesaria mayoría absoluta.

Disposición final

Primera. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de La Laguna, tras ser aprobado por el Consejo de Gobierno.

Segunda. En el plazo máximo de tres meses hábiles, deberán aprobar el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Estudiantes de la Universidad de La Laguna.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 5304619 Código de verificación: nZH0W5M7

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 23/03/2023 11:49:12

Acuerdo 3 b) de 20/03/2023 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna, aprobar la modificación del Reglamento de Admisión y Matrícula de las Titulaciones Oficiales de la Universidad de La Laguna.

A propuesta del Vicerrectorado de Estudiantes, Empleabilidad y Campus Guajara, el Consejo de Gobierno, en su sesión extraordinaria celebrada el lunes, 20 de marzo de 2023, en el punto tercero del Orden del día, en su apartado b), acordó **«aprobar la modificación del Reglamento de Admisión y Matrícula de las Titulaciones Oficiales de la Universidad de La Laguna»**, según figura en el siguiente anexo:

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 5304620 Código de verificación: gpQ9bDQX

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 23/03/2023 11:49:12

ANEXO

REGLAMENTO DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA DE LAS TITULACIONES OFICIALES DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

(Aprobado por acuerdo 11/CG 24-05-2018 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna.

Modificado por Acuerdo 3/CG 09-05-19.

Modificado por Acuerdo 5/CG 07-05-20.

Modificado por Acuerdo 3b) /CG 20-03-2023)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	2
TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES	3
Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.....	3
Artículo 2.- Definición de acceso y admisión.....	3
Artículo 3.- Definición de matrícula	4
Artículo 4.- Modalidades de matrícula.....	4
Artículo 5.- Principios generales de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales que se imparten en la ULL.....	4
TÍTULO II.- ADMISIÓN A TITULACIONES DE GRADO.....	4
CAPÍTULO I.- Aspectos generales.....	4
Artículo 6.- Distrito único.....	4
Artículo 7.- Acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.....	4
Artículo 8.- Procedimientos de admisión	5
CAPÍTULO II.- Admisión por preinscripción	5
Artículo 9.- Requisitos generales de la preinscripción.....	5
Artículo 10.- Límite de admisión de estudiantes de nuevo ingreso	5
Artículo 11.- Cupos.....	5
Artículo 12.- Procedimiento de baremación y ordenación.....	7
Artículo 13.- Convocatorias.....	7
Artículo 14.- Solicitudes de preinscripción.....	7
Artículo 15.- Trasvase de plazas entre cupos	7
Artículo 16.- Ordenación y prioridad en la baremación del cupo general.....	8
Artículo 17.- Configuración del cupo de personas con títulos universitarios.....	9
Artículo 18.- Ordenación y prioridad en la baremación del cupo de personas con títulos universitarios	9
Artículo 19.- Configuración del cupo para mayores de 25 años	9
Artículo 20.- Ordenación y prelación en la baremación del cupo para mayores de 25 años	10
Artículo 21.- Configuración del cupo para mayores de 45 años.....	10
Artículo 22.- Ordenación y prioridad en la baremación del cupo para mayores de 45 años.....	10

ull.es

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 5304620

Código de verificación: gpQ9bDQX

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 23/03/2023 11:49:12



Artículo 23.- Configuración del cupo para mayores de 40 años.....	10
Artículo 24.- Ordenación y prioridad en la baremación del cupo para mayores de 40 años	10
Artículo 25.- Configuración del cupo de estudiantes con discapacidad.....	11
Artículo 26.- Configuración del cupo de deportistas de alto nivel y de alto rendimiento.....	11
Artículo 27.- Solicitudes admitidas y excluidas en la convocatoria ordinaria.....	11
Artículo 28.- La Comisión de preinscripción: composición y funciones	11
CAPÍTULO III.- Admisión por cambio de universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles	12
Artículo 29.- Aspectos generales	12
Artículo 30.- Requisitos para cambio de estudios.....	12
Artículo 31.- Convocatoria de plazas.....	13
Artículo 32.- Orden de prelación de las solicitudes.....	14
CAPÍTULO IV: Admisión de estudiantes con estudios universitarios extranjeros	14
Artículo 33.- Aspectos generales.....	14
Artículo 34.- Requisitos para la admisión	15
Artículo 35.- Convocatoria de plazas.	15
Artículo 36.- Orden de prelación de las solicitudes.....	16
CAPÍTULO V- Admisión por simultaneidad de estudios.....	16
Artículo 37.- Aspectos generales.....	16
TÍTULO III: MATRÍCULA EN TITULACIONES DE GRADO	17
CAPÍTULO I: Aspectos generales de la matrícula.....	17
Artículo 38.- Número de créditos, modalidad y asignaturas a matricular	17
Artículo 39.- Grupos de asignaturas y cursos.....	17
Artículo 40.- Solicitud de cambio de turno.....	17
CAPÍTULO II: Formalización de la matrícula	18
Artículo 41.- Formalización de la matrícula.....	18
Artículo 42.- Regularizaciones de matrícula por superación de asignaturas por reconocimiento y adaptación	18
CAPÍTULO III: Matrícula extraordinaria	18
Artículo 43.- Aspectos generales	18
Artículo 44.- Plazo de solicitud de matrícula extraordinaria	19
TÍTULO IV: ACCESO Y ADMISIÓN A TITULACIONES OFICIALES DE MÁSTER.....	19
CAPÍTULO I.- Acceso	19
Artículo 45.- Acceso a las enseñanzas oficiales de Máster	19
CAPÍTULO II.- Admisión	20

1

ull.es

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 5304620 Código de verificación: gpQ9bDQX

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 23/03/2023 11:49:12



Artículo 46.- Proceso de admisión a las enseñanzas oficiales del Máster.....	20
Artículo 47.- Admisión por simultaneidad de estudios.....	20
Artículo 48.- Criterio adicional de conocimiento del idioma español.....	21
TÍTULO V.- ACCESO Y ADMISIÓN A ESTUDIOS UNIVERSITARIOS OFICIALES DE DOCTORADO	21
CAPÍTULO I.- Acceso.....	21
Artículo 49.- Acceso a las enseñanzas oficiales de Doctorado	21
CAPÍTULO II.- Admisión	22
Artículo 50.- Proceso de admisión a las enseñanzas oficiales de Doctorado.....	22
Artículo 51.- Régimen de dedicación	23
Disposición adicional primera. Instrucción de admisión y matrícula.	23
Disposición adicional segunda. Prelación en caso de igual nota de admisión.	23
Disposición adicional tercera. Reingreso	23
Disposición derogatoria	24
Disposición final.....	24
Anexo I: Requisitos para acceder a los estudios universitarios oficiales de Grado en la ULL	25
Anexo II: Títulos equivalentes a Formación Profesional	27
Anexo III: Enseñanzas o títulos que permiten solicitar acceso a estudios universitarios oficiales de grado (cupos de personas tituladas).....	28

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, sienta las bases para realizar una profunda modernización de la Universidad Española. El Título VI de esta Ley establece una estructuración de las enseñanzas y títulos universitarios oficiales que permiten reorientar, con fundamento normativo, la convergencia de nuestras enseñanzas universitarias con los principios dimanantes de la construcción del Espacio Europeo de Educación Superior.

El artículo 42 de la mencionada Ley dispone que: *“corresponde al Gobierno, previo informe de la Conferencia General de Política Universitaria, establecer las normas básicas para la admisión de los estudiantes que soliciten ingresar en los centros universitarios, siempre con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad”*.

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de la calidad, mantiene el sistema de acceso y admisión a las diferentes enseñanzas, implementado por

2

ull.es

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 5304620 Código de verificación: gpQ9bDQX

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 23/03/2023 11:49:12



el Real Decreto 1393 /2007, de 29 de octubre, que aporta mayor claridad y transparencia, contemplando las distintas situaciones de transición desde ordenaciones anteriores a la actual. Se garantizan los derechos académicos para el estudiantado y las personas tituladas conforme a situaciones educativas anteriores quienes, sin embargo, podrán cursar las nuevas enseñanzas y obtener los correspondientes títulos, a cuyo efecto las universidades determinarán, en su caso, en el ámbito de su autonomía, la formación adicional necesaria que hubieran de cursar para su obtención. De la misma manera, hay que mencionar el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero por el que se regula las enseñanzas oficiales de Doctorado.

Para dar eficaz aplicación a todo lo expuesto, la Universidad de La Laguna aprobó en mayo de 2018 un Reglamento de acceso, admisión y matrícula para las titulaciones oficiales que se imparten en ella. Este reglamento permitió disponer de una norma adecuada, en el marco de los Estatutos de la Universidad de La Laguna y sumándose a la Normativa de Progreso y Permanencia en las Titulaciones Oficiales en la Universidad de La Laguna (BOULL núm. IV, de 11 de julio de 2019), para promocionar los estudios universitarios en respuesta al interés del servicio público que la Universidad de La Laguna presta a la sociedad. La experiencia acumulada en la aplicación del Reglamento de acceso, admisión y matrícula motiva por un lado una aclaración del cupo de admisión para personas tituladas, así como una modificación de los criterios de admisión por cambio de universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles y de la admisión por estudios universitarios extranjeros, de tal forma que, en este último caso, se establece una adaptación de los criterios de ordenación, que se traduce en una simplificación administrativa en el procedimiento, y una mayor eficacia, respetando en todo caso el principio de igualdad. Asimismo, se hace necesario la inclusión de algunos aspectos que tradicionalmente se recogían en la instrucción de admisión y matrícula anual y que técnicamente deben estar contemplados en una norma reglamentaria.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos de admisión y matrícula a las enseñanzas universitarias oficiales.

Artículo 2.- Definición de acceso y admisión.

1. El acceso es el conjunto de requisitos necesarios para cursar las enseñanzas universitarias oficiales en la ULL. Su cumplimiento es previo a la admisión a una titulación oficial.
2. La admisión es la adjudicación de las plazas ofrecidas por la Universidad de La Laguna (en adelante ULL) para cursar enseñanzas universitarias oficiales entre quienes, cumpliendo los requisitos de acceso, las han solicitado.

3

ull.es

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 5304620 Código de verificación: gpQ9bDQX

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 23/03/2023 11:49:12



3. La admisión se realiza a través del procedimiento de admisión. Sin embargo, si quedaran plazas vacantes al concluir el periodo de matrícula para el alumnado de nuevo ingreso, la admisión se realizará de forma directa.

Artículo 3.- Definición de matrícula

1. La matrícula es el instrumento formal a través del cual se adquiere la condición de estudiante universitario.

2. La persona interesada debe encontrarse en posesión de los requisitos legalmente establecidos.

Artículo 4.- Modalidades de matrícula

La ULL admite dos modalidades de matrícula:

- a) Ordinaria: tiene como objetivo la obtención de un título de carácter oficial.
- b) Extraordinaria: permite cursar asignaturas diversas por motivos de interés personal.

Artículo 5.- Principios generales de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales que se imparten en la ULL

1. La admisión a las enseñanzas universitarias oficiales se realizará con respeto a los principios de igualdad, no discriminación, mérito y capacidad.

2. Todos los procedimientos de admisión a la universidad deberán realizarse en condiciones de accesibilidad para el estudiantado con discapacidad y/o con necesidades educativas especiales.

TÍTULO II.- ADMISIÓN A TITULACIONES DE GRADO

CAPÍTULO I.- Aspectos generales

Artículo 6.- Distrito único

El acceso se configura dentro del distrito único canario, establecido por la Consejería con competencias en la materia del Gobierno de Canarias y, por tanto, se reconoce con carácter automático y recíproco, la igualdad de condiciones en el acceso y admisión de las personas aspirantes indistintamente de la universidad pública canaria en la que se haya obtenido el derecho. Se exceptúan las plazas ofertadas para los cupos de mayores de 40 años.

Artículo 7.- Acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado

Podrán acceder a los estudios universitarios oficiales de Grado en la ULL quienes reúnan alguno de los requisitos del [anexo I](#).



Artículo 8.- Procedimientos de admisión

1. Sin perjuicio de lo que se establezca en la Instrucción de admisión y matrícula (en adelante IAM) que se publicará para cada curso académico, los y las estudiantes que reúnan los requisitos exigidos establecidos en el artículo anterior podrán solicitar la admisión en las enseñanzas oficiales de Grado que se imparten en la ULL.

2. Los procedimientos de admisión que existen en la ULL son los siguientes:

- a) Preinscripción.
- b) Cambio de universidad y/o de estudios universitarios oficiales españoles.
- c) Estudios universitarios extranjeros.
- d) Simultaneidad de estudios.

CAPÍTULO II.- Admisión por preinscripción

Artículo 9.- Requisitos generales de la preinscripción

La preinscripción es el procedimiento general para ser admitido en el primer curso de los estudios de Grado. Esta modalidad se realizará conforme a los criterios y requisitos establecidos en el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales del Grado. El estudiantado que desee iniciar estudios deberá reunir los requisitos académicos establecidos y realizar la preinscripción y matrícula, según los procedimientos y plazos que se determinen.

Artículo 10.- Límite de admisión de estudiantes de nuevo ingreso

La ULL ofertará cada curso académico un límite de admisión de estudiantes de nuevo ingreso para cada titulación oficial de grado igual al recogido en sus respectivas memorias de verificación.

Artículo 11.- Cupos

1. Los cupos de plazas de estudiantes de nuevo ingreso se repartirán entre el cupo general y los cupos de reserva previstos en el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio.
2. El cupo general está constituido por los y las estudiantes de los apartados a), b), c), d) y e) del anexo I de este Reglamento.
3. En el cupo general se ofertarán las plazas que resulten de restar las plazas de los cupos de reserva del límite de estudiantes de nuevo ingreso.



4. El cupo de reserva está constituido por:

- a) *Mayores de 25 años que superen la prueba de acceso:* Las personas mayores de 25 años de edad que no posean ninguna titulación académica que dé acceso a la universidad por otras vías, podrán acceder a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado mediante la superación de una prueba de acceso. Sólo podrán concurrir a dicha prueba de acceso quienes cumplan o hayan cumplido los 25 años de edad en el año natural en que se celebre dicha prueba. Les corresponde un 3 % de las plazas.
- b) *Mayores de 45 años que superen la prueba de acceso:* Las personas mayores de 45 años de edad que no posean ninguna titulación académica habilitante para acceder a la universidad por otras vías, podrán acceder a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado mediante la superación de una prueba de acceso adaptada, si cumplen o han cumplido la citada edad en el año natural en que se celebre la prueba. Les corresponde un 2 % de las plazas.
- c) *Mayores de 40 años que acrediten experiencia laboral o profesional:* Podrán acceder a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado las personas que cumplan o hayan cumplido los 40 años de edad en el año natural de comienzo del curso académico en el que se realiza la prueba y acrediten experiencia laboral o profesional en relación con una enseñanza, y no posean ninguna titulación académica habilitante para acceder a la universidad por otras vías. Les corresponde un 1 % de las plazas. No obstante, se debe tener en cuenta que el cupo reservado a mayores de 45 años y el de mayores de 40 años no puede sobrepasar el máximo del 3 % de las plazas.
- d) *Personas con discapacidad:* Estudiantes con un grado reconocido de discapacidad igual o superior al 33 %, así como para estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que durante su escolarización anterior hayan precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa. Se les reserva un 5 % de las plazas.
- e) *Deportistas de alto nivel y de alto rendimiento:* En este caso serán aplicables los artículos 2.3 y 9 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, reservándoseles un máximo de un 3 % de las plazas. Excepcionalmente, en el Grado de Fisioterapia y en el Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, se reserva un 8 % de las plazas.
- f) *Estudiantes con titulación universitaria o equivalente:* Se les reserva un 2 % de las plazas.

5. Los porcentajes de cada cupo especificado en el punto cuarto se aplicarán sobre el límite de admisión de cada titulación para determinar las plazas correspondientes a cada uno de ellos, cumpliendo con los valores establecidos por el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio.

6

ull.es

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 5304620 Código de verificación: gpQ9bDQX

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 23/03/2023 11:49:12



6. Con carácter general se podrá solicitar plaza por más de un cupo, siempre que se cumplan los requisitos propios de cada uno de ellos.

Artículo 12.- Procedimiento de baremación y ordenación.

La baremación y ordenación de solicitudes se realizará de forma independiente para cada cupo, sin que las causas de exclusión específicas de cada uno de ellos puedan afectar a la solicitud que para la misma titulación se realice por distinto cupo.

Artículo 13.- Convocatorias

1. El procedimiento de preinscripción se organizará en dos convocatorias:

- a) Ordinaria: se iniciará tras el periodo que se establezca para la realización de la primera convocatoria de las pruebas de acceso a la universidad, su calificación definitiva y la notificación de la misma a las personas que las hayan realizado, para las enseñanzas de nivel de grado.
- b) Extraordinaria: si una vez concluida la convocatoria ordinaria no se llegaran a cubrir todas las plazas ofertadas para cada estudio y no existiera lista de espera, se podrá establecer una convocatoria extraordinaria que vendrá regulada por la IAM de cada curso académico.

2. La IAM deberá recoger el calendario del procedimiento de preinscripción.

Artículo 14.- Solicitudes de preinscripción

1. Las solicitudes de preinscripción se presentarán por vía electrónica a través de la dirección que se indique en la IAM de cada curso académico.

2. El orden de preferencias de los grados se podrá cambiar en la misma solicitud telemática durante el plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo no se podrá realizar ningún otro cambio.

3. Cada estudiante deberá realizar una única solicitud, con independencia del número de titulaciones que se incluyan en la misma, y podrá consignar hasta el máximo de titulaciones que recoja la IAM por estricto orden de preferencia. El incumplimiento de esta exigencia conllevará la anulación de todas las solicitudes presentadas por el estudiante.

Artículo 15.- Traspase de plazas entre cupos

1. En el supuesto que quedasen plazas vacantes en algún cupo, se aplicará el siguiente orden de reasignación:

- Las vacantes que se registren en cupos especiales serán incorporadas de forma automática al cómputo de plazas ofertadas en el cupo general de la misma titulación.

7

ull.es

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 5304620

Código de verificación: gpQ9bDQX

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 23/03/2023 11:49:12



- Si se produjeran vacantes en el cupo general y hubiera una lista de espera en cupos especiales, antes de proceder a la adjudicación de plazas en la segunda lista del proceso, deberán reasignarse las vacantes acumulándolas a dichos cupos especiales.
- Excepcionalmente, si se produjeran vacantes en los cupos de mayores de 40 y de 45 años, existiendo solicitudes, se distribuirán las plazas entre ellos antes de reasignarlas al cupo general.

2. Si efectuado el trasvase a alguno de los cupos se le atribuyera un número de plazas superior al de solicitudes en lista de espera, dicho remanente se reasignará automáticamente y en su totalidad al cupo con mayor número de personas en lista de espera.

Artículo 16.- Ordenación y prioridad en la baremación del cupo general

Las solicitudes que se encuentren en igualdad de condiciones, según las prioridades que establece la legislación, se ordenarán aplicando el criterio que, entre los siguientes, corresponda:

- a) La nota de admisión obtenida en la prueba de acceso a la universidad, atendiendo a los criterios que se especifiquen en la IAM de cada curso académico.
- b) La nota media resultante de promediar la puntuación obtenida en las pruebas de madurez y la media del expediente académico del bachillerato superior y del curso preuniversitario.
- c) La nota media del expediente académico del BUP o, en su caso, del bachillerato superior y del COU, para los que hayan superado este último con anterioridad al curso 1974-1975.
- d) La nota de admisión para el alumnado procedente de sistemas educativos extranjeros, atendiendo a los criterios que se especifiquen en la IAM de cada curso académico.
- e) La nota de admisión para el acceso desde los títulos de Técnico Superior de Formación Profesional, Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño o de Técnico Deportivo Superior o equivalente se obtendrá de acuerdo con lo que se especifique en la IAM cada curso académico.

En los títulos de formación profesional anteriores a los citados en dicho anexo, la nota media del expediente se calculará de acuerdo con la Resolución de 4 de junio de 2001 de la Dirección General de Universidades por la que se establecen normas para el cálculo de la nota media en el expediente académico del alumnado que accede a enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos oficiales desde la Formación Profesional.



Artículo 17.- Configuración del cupo de personas con títulos universitarios

Este cupo estará integrado por las personas que cumplan las siguientes condiciones:

- que hayan superado todos los créditos de un plan de estudios universitario del sistema educativo español (grado, máster, maestro, arquitecto técnico, diplomado, ingeniero técnico, licenciado, ingeniero, arquitecto) o equivalente (ver anexo III) y que hayan abonado las tasas administrativas en concepto de expedición del correspondiente título.
- en el caso de titulados universitarios de otros sistemas educativos que estén en posesión de la credencial de homologación al sistema educativo español o de la declaración de equivalencia a nivel académico.

Artículo 18.- Ordenación y prioridad en la baremación del cupo de personas con títulos universitarios

1. Las solicitudes se ordenarán y priorizarán atendiendo a la nota media del expediente académico. A efectos de baremación se aplicará la media del expediente en base 0-10, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

2. En el caso de que la persona acredite estar en posesión del título español de doctor o doctora se adicionará 1,2 puntos a la nota media. Si la calificación es *cum laude* se adicionará 1,5 puntos. En ninguno de los casos anteriores la nota final podrá ser superior a 10,0 puntos.

3. Las certificaciones académicas en las que no conste la nota media del expediente calculada según el Real Decreto 1125/2003, serán baremadas con la calificación de 5,0.

4. Las personas en posesión de un título universitario extranjero deberán aportar la credencial de homologación al correspondiente título español, y aquellos que han obtenido la equivalencia a nivel académico, el correspondiente certificado. Ambos documentos han de ser emitidos por el Ministerio con competencias en la materia.

En el caso de que en dichos documentos no conste la nota media, las personas solicitantes han de aportar además un certificado emitido por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación donde conste la equivalencia de la nota media. Si no se aportara, se consignará la calificación de 5.00 puntos.

Artículo 19.- Configuración del cupo para mayores de 25 años

1. Integran el cupo de mayores de 25 años las personas que han superado las pruebas específicas de acceso para mayores de 25 años (PAM 25).



2. En el caso que una persona presente solicitud de plaza por este cupo solo podrá simultanear exclusivamente con los cupos de reserva para estudiantes con discapacidad y/o para deportistas de alto nivel o de alto rendimiento.

Artículo 20.- Ordenación y prelación en la baremación del cupo para mayores de 25 años

En el procedimiento de baremación se establecen los siguientes niveles de prelación para ordenar a los solicitantes, de acuerdo con la calificación obtenida en el procedimiento de acceso:

- 1º) Solicitantes que han superado la PAM 25 en el distrito universitario canario y la opción de la prueba está vinculada al grado al que se solicitan su admisión.
- 2º) Resto del alumnado que ha superado la PAM 25 en el distrito universitario canario.
- 3º) Solicitantes con PAM 25 superada en otros distritos universitarios cuya opción de la prueba esté vinculada al grado al que solicitan ser admitidos.
- 4º) Resto del alumnado que ha superado la PAM 25 en otros distritos universitarios.

Artículo 21.- Configuración del cupo para mayores de 45 años

Integra el cupo de mayores de 45 años el alumnado que haya superado las pruebas específicas de acceso para mayores de 45 años en el distrito universitario canario.

Artículo 22.- Ordenación y prioridad en la baremación del cupo para mayores de 45 años

Las solicitudes, indistintamente de la universidad pública canaria en que se hayan realizado, se ordenarán atendiendo a la calificación definitiva obtenida en el procedimiento de acceso.

Artículo 23.- Configuración del cupo para mayores de 40 años

Integran el cupo de mayores de 40 años las personas que hayan obtenido el reconocimiento laboral y profesional por resolución rectoral de la ULL.

Artículo 24.- Ordenación y prioridad en la baremación del cupo para mayores de 40 años

Las solicitudes de este cupo se ordenarán atendiendo a la calificación obtenida.



Artículo 25.- Configuración del cupo de estudiantes con discapacidad

Integran el cupo de estudiantes con discapacidad las personas que, reuniendo los requisitos académicos correspondientes del cupo en el que se integre su acceso a la universidad y por el que solicitan plaza, desean optar, además, por este cupo de reserva porque se encuentren en alguna de las situaciones que se citan a continuación:

- Tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 %.
- Presentar necesidades educativas especiales permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad que, durante su escolarización anterior, hayan precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa. En este caso la documentación que lo acredite será valorada por la comisión de preinscripción.

Artículo 26.- Configuración del cupo de deportistas de alto nivel y de alto rendimiento

Integran este cupo las personas que, reuniendo los requisitos académicos correspondientes del cupo al que corresponda su acceso a la universidad y por el que solicitan plaza, desean optar, además, por este cupo de reserva, siempre que acrediten su condición de deportista de alto nivel y de alto rendimiento, según lo dispuesto en el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

Artículo 27.- Solicitudes admitidas y excluidas en la convocatoria ordinaria

Con carácter previo a la adjudicación de plazas, y a efectos de su comprobación, se establecerá la fecha en que cada solicitante deberá consultar a través de la página web de la ULL el estado de su solicitud de preinscripción, sus datos personales, los grados solicitados, y los datos académicos en virtud de los cuales su solicitud será baremada en el procedimiento de admisión.

Artículo 28.- La Comisión de preinscripción: composición y funciones

1. La Comisión de preinscripción estará integrada por:

- la persona responsable del vicerrectorado con competencias en materia de preinscripción y matrícula, que asumirá la presidencia.
- la persona que ocupe la jefatura del servicio con competencias en planificación y gestión académica.
- la persona que ocupe la jefatura del servicio de la Secretaría General Técnica.
- la persona que ocupe la jefatura de la Sección de Gestión Académica.
- la persona que ocupe la jefatura del Negociado de Admisión, que ostentará la secretaría de la comisión.

11

ull.es

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 5304620 Código de verificación: gpQ9bDQX

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 23/03/2023 11:49:12



2. Sus funciones serán:

- aprobar las diferentes listas de admisión, de exclusión, de adjudicación y de espera y
- resolver todas las cuestiones que puedan surgir durante el procedimiento de preinscripción.

3. La Comisión de preinscripción podrá contar con el apoyo del personal de administración y servicios que precise para el normal desarrollo de sus funciones.

4. Contra las resoluciones adoptadas por la Comisión de preinscripción cabrá interponer recurso de alzada ante el rector o rectora, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación en la web del acto que se impugna.

La resolución que finalmente adopte el rector o rectora pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser objeto de recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo de Santa Cruz de Tenerife que por turno corresponda.

CAPÍTULO III.- Admisión por cambio de universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles

Artículo 29.- Aspectos generales

1. Podrán acceder por la vía del traslado de expediente los:

- Estudiantes que cambian de universidad española.
- Estudiantes que cambian de estudios oficiales dentro de la ULL.

2. La solicitud de traslado será compatible con el régimen general de preinscripción y matrícula, pudiendo el alumnado solicitar los dos procedimientos de acceso. En caso de obtener plaza a través de ambos sistemas se procederá a adjudicar la plaza por el cupo de traslado de expediente.

3. La adjudicación de plaza en la ULL dará lugar al traslado del expediente académico correspondiente, el cual deberá ser tramitado por la universidad de procedencia, una vez que la persona interesada acredite su admisión en la ULL.

Artículo 30.- Requisitos para cambio de estudios

1. Las solicitudes de plazas del estudiantado que cambia de universidad o de titulación dentro de la ULL serán resueltas por la rectora o el rector de la ULL debiendo cumplir con el requisito de que se les reconozca un mínimo de 30 créditos.

2. El estudiantado que solicite la admisión en la ULL por esta vía deberá cumplir las previsiones establecidas en la norma de permanencia de la ULL, en su caso.

12

ull.es

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 5304620 Código de verificación: gpQ9bDQX

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 23/03/2023 11:49:12



3. De no cumplir con el requisito anterior podrá someterse al procedimiento general de preinscripción.

4. Los deportistas de alto nivel y alto rendimiento que tengan que cambiar de residencia por motivos deportivos debidamente acreditados y que quieran continuar los estudios en la ULL, de conformidad con el artículo 29.4 del RD 412/2014, serán admitidos en las titulaciones solicitadas, sin que ocupen las plazas reservadas para esta vía, siempre que cumplan el resto de requisitos de este artículo.

Artículo 31.- Convocatoria de plazas

1. El Consejo de Gobierno de la ULL aprobará para cada curso académico, a propuesta del vicerrectorado con competencias en el proceso de admisión y consultadas las personas responsables de las facultades y escuelas, la oferta de plazas disponibles por esta vía. El número de plazas ofertadas para cada titulación de grado no podrá ser superior al 10 % de las plazas de nuevo ingreso ofertadas para dicho grado en el correspondiente curso académico.

2. Con el objeto de no saturar los diferentes cursos, los centros podrán asignar estas plazas a cursos determinados.

3. En los grados que se impartan en más de una sede, las plazas se asignarán a las distintas sedes, reservando el mayor número de plazas a la sede con menor nota de corte en el curso académico anterior.

4. Los cambios entre sedes en las que se impartan un mismo grado se considerarán cambios de grupos y se regirán por los procedimientos que establezcan los centros para los cambios de grupos.

5. No obstante, el alumnado de la ULL que curse un grado que se imparta en varias sedes y/o centros adscritos y desee cambiar de sede o de centro tiene también la posibilidad de someterse al procedimiento de preinscripción.

6. Mediante instrucción aprobada por el vicerrectorado con competencias en el proceso de admisión, se ordenará para cada curso académico el procedimiento de admisión por esta vía, indicando los plazos y lugares de presentación de las solicitudes y de publicación de las adjudicaciones de plazas.

7. Cada año existirá una convocatoria ordinaria, y sólo en aquellas titulaciones oficiales de grado donde no se hubieran cubierto todas las plazas ofertadas por esta vía, se articulará una convocatoria extraordinaria que vendrá regulada por la instrucción a la que hace referencia el punto anterior.



8. Una vez finalizada la convocatoria extraordinaria a la que hace referencia el punto anterior, en el caso de que existieran plazas vacantes y no hubiera lista de espera, las vacantes se podrán adjudicar a los estudiantes que hayan solicitado el ingreso por el procedimiento de admisión de estudiantes con estudios universitarios extranjeros regulado en el capítulo IV de este Reglamento.

Artículo 32.- Orden de prelación de las solicitudes

1. Para cada grado se establece la ordenación de las solicitudes de admisión conforme a la siguiente prelación:

1. Estudiantes procedentes de la misma titulación.
2. Estudiantes procedentes de otras titulaciones de la misma rama o ámbito del conocimiento.
3. Estudiantes procedentes de otras titulaciones.

2. Dentro de cada uno de los grupos anteriores, las solicitudes de los estudiantes se ordenarán de acuerdo con la nota de admisión para el traslado de expediente, expresada con tres cifras decimales, que se extraerá de la siguiente fórmula:

$$N = 0,6*NA + 0,4*NE$$

Donde

N = Nota de admisión para el traslado de expediente

NA = Nota de acceso en la universidad.

NE = Nota media del expediente académico de los estudios universitarios cursados.

En el caso de las personas que hubieran accedido por el cupo general, la Nota de acceso en la universidad (NA) será la obtenida en la fase general de la prueba de acceso correspondiente, la nota media del Ciclo Formativo de Grado Superior, o la que figure en la credencial de la UNED, según corresponda.

CAPÍTULO IV: Admisión de estudiantes con estudios universitarios extranjeros

Artículo 33.- Aspectos generales

1. Podrán solicitar la admisión por estudios universitarios extranjeros en la ULL:
 - a) quienes no hayan finalizado los estudios universitarios cursados en universidades extranjeras.
 - b) quienes habiendo finalizado sus estudios no hayan solicitado la homologación.

14

ull.es

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 5304620 Código de verificación: gpQ9bDQX

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 23/03/2023 11:49:12



- c) quienes habiendo finalizado sus estudios, les ha sido denegada la homologación de su título por el ministerio competente en materia de educación.
 - d) quienes hayan obtenido una declaración de equivalencia a nivel académico expedida por el ministerio competente en materia de educación.
2. La solicitud de admisión por estudios universitarios extranjeros será compatible con el régimen general de preinscripción y matrícula, pudiendo el alumnado solicitar los dos procedimientos de acceso. En caso de obtener plaza a través de ambos sistemas se procederá a adjudicar la plaza por el cupo de estudios universitarios extranjeros.

Las personas que hayan obtenido su homologación o equivalencia al nivel tendrán que solicitar la admisión por la vía regulada en la Sección 6ª de este capítulo.

Artículo 34: Requisitos para la admisión

1. Las solicitudes de admisión de estudiantes con estudios universitarios extranjeros se resolverán, por delegación del rector o rectora, por las personas responsables del decanato o dirección de los centros, debiendo cumplir con el requisito de que se les reconozca un mínimo de 30 créditos.
2. En el caso de no cumplir con el requisito anterior, deberá someterse al procedimiento general de preinscripción.

Artículo 35.- Convocatoria de plazas.

1. El Consejo de Gobierno de la ULL aprobará para cada curso académico la oferta de plazas disponibles por esta vía, a propuesta del vicerrectorado con competencias en el proceso de admisión y consultadas las personas responsables de las facultades y escuelas. El número de plazas ofertadas para cada titulación de grado no podrá ser superior al 5 % de las plazas de nuevo ingreso ofertadas para dicho grado en el correspondiente curso académico
2. Con el objeto de no saturar los diferentes cursos, los centros podrán asignar estas plazas a cursos determinados.
3. En los grados que se impartan en más de una sede, las plazas se asignarán a las distintas sedes, reservando el mayor número de plazas a la sede con menor nota de corte en el curso académico anterior.
4. Mediante instrucción aprobada por el vicerrectorado con competencias en el proceso de admisión, se ordenará para cada curso académico el procedimiento de admisión por esta vía, indicando los plazos y lugares de presentación de las solicitudes y de publicación de las adjudicaciones de plazas.



5. Cada año existirá una convocatoria ordinaria, y sólo en aquellas titulaciones oficiales de grado donde no se hubieran cubierto todas las plazas ofertadas por esta vía, se articulará una convocatoria extraordinaria que vendrá regulada por la instrucción a la que hace referencia el punto anterior.

6. Una vez finalizada la convocatoria extraordinaria a la que hace referencia el punto anterior, en el caso de que existieran plazas vacantes, y no hubiera lista de espera, las vacantes se podrán adjudicar a los estudiantes que hayan solicitado la admisión por el procedimiento de admisión por cambio de universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles, regulado en el capítulo III.

Artículo 36.- Orden de prelación de las solicitudes.

1. Las solicitudes de los estudiantes se ordenarán de acuerdo con la nota de admisión para la convalidación parcial de estudios extranjeros, expresada con tres decimales, que se extraerá de la siguiente fórmula:

$$N = 0,5*NE + 0,5*CR$$

Donde

N = Nota de admisión para la convalidación parcial de estudios extranjeros

NE = Nota media del expediente académico de los estudios universitarios cursados

CR = N° de créditos susceptibles de ser reconocidos. En el caso de que el país de procedencia no estuviera dentro del Espacio Europeo de Educación Superior se tendrá en cuenta el n° de asignaturas reconocibles.

Para ello, las asignaturas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia, de conformidad con las equivalencias que se establezcan por el ministerio competente, entre las calificaciones de dichos sistemas educativos extranjeros y las propias del sistema educativo español. El reconocimiento de créditos en los que no exista calificación no se tendrá en cuenta a los efectos del cálculo de la nota media.

CAPÍTULO V- Admisión por simultaneidad de estudios

Artículo 37.- Aspectos generales

1. El alumnado que tenga iniciados estudios universitarios y superado el primer curso completo de ellos podrá solicitar la simultaneidad con otro grado. En todo caso, las solicitudes de simultaneidad procederán cuando haya plazas vacantes una vez finalizados los procesos de preinscripción y matrícula.

16

ull.es

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 5304620 Código de verificación: gpQ9bDQX

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 23/03/2023 11:49:12



2. Las asignaturas superadas por simultaneidad de estudios no podrán ser utilizadas para el reconocimiento de créditos de asignaturas de la titulación en que el o la estudiante haya iniciado estudios antes de la solicitud de la simultaneidad.

3. Sólo podrá simultanear estudios de grados el alumnado que se encuentre matriculado en un grado en régimen de dedicación a tiempo completo. En el segundo grado se encontraría en régimen de dedicación a tiempo parcial, salvo solicitud expresa del o la estudiante que, atendiendo a sus circunstancias académicas, justifique su necesidad de realizarla también a tiempo completo.

4. Si la persona que solicita plaza está matriculada en la ULL y desea simultanear en otra universidad deberá acreditar la admisión en la otra universidad y abonar las tasas de traslado de expediente por simultaneidad. El centro de la ULL remitirá directamente el traslado por simultaneidad a la nueva universidad.

TÍTULO III: MATRÍCULA EN TITULACIONES DE GRADO

CAPÍTULO I: Aspectos generales de la matrícula

Artículo 38.- Número de créditos, modalidad y asignaturas a matricular

El número máximo y mínimo de créditos, la modalidad de matrícula y la elección de asignaturas se ajustará a lo establecido en la [Normativa de Progreso y Permanencia de la Universidad de La Laguna](#).

Artículo 39.- Grupos de asignaturas y cursos

1. En el caso que se establezcan criterios de distribución de grupos, deberán ser publicados en la página web de cada centro antes del inicio del periodo de matrícula.

2. Los grupos elegidos en las asignaturas de cada curso en el momento de formalizar la matrícula por el alumnado estarán supeditados a la posterior revisión por parte del centro del que dependa la titulación en la que realicen su matrícula.

3. Una vez finalizado el período de matrícula los centros publicarán los listados definitivos de los grupos de cada asignatura.

Artículo 40.- Solicitud de cambio de turno

Corresponde al Consejo de Gobierno elaborar un reglamento de cambio de turno.



CAPÍTULO II: Formalización de la matrícula

Artículo 41.- Formalización de la matrícula

1. El alumnado habrá de formalizar su matrícula en la ULL para cada curso académico de forma telemática a través de la aplicación de matrícula que se pondrá a tal fin a su disposición en la web institucional. Excepcionalmente, deberá realizarse de forma presencial en los casos descritos en la IAM.
2. El alumnado presentará a través de la sede electrónica de la ULL la documentación que sea requerida para formalizar su matrícula, de acuerdo a su situación.
3. Los periodos de matrícula de las y los estudiantes deberán ser publicados en la IAM.

Artículo 42.- Regularizaciones de matrícula por superación de asignaturas por reconocimiento y adaptación

1. El alumnado debidamente matriculado podrá solicitar el reconocimiento de créditos y la adaptación entre titulaciones en las fechas que recoja la IAM, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Reconocimiento, Adaptación y Transferencia de Créditos de la Universidad de La Laguna.
2. En caso de que la solicitud de reconocimiento se resuelva favorablemente, el alumnado podrá regularizar su matrícula, para lo que se habilitará un período de 10 días hábiles en su centro, no pudiendo superar en esta el número de créditos por los que se obtuvo reconocimiento. Sólo se podrán incluir en la matrícula asignaturas del segundo cuatrimestre, salvo que las circunstancias académicas del centro, la titulación y las asignaturas correspondientes, permitan incluir asignaturas del primer cuatrimestre o de carácter anual. Este extremo será evaluado y resuelto por el centro correspondiente.
3. La IAM podrá contemplar la apertura de periodos extraordinarios de solicitudes de reconocimiento de asignaturas.

CAPÍTULO III: Matrícula extraordinaria

Artículo 43.- Aspectos generales

1. Para acceder a la matrícula extraordinaria se deberán reunir los requisitos de acceso establecidos en este Reglamento.
2. Se pueden cursar en esta modalidad un máximo de 30 créditos por plan de estudios.
3. No se concederá matrícula extraordinaria en aquellas asignaturas en las que previamente el o la estudiante ya hubiera formalizado matrícula ordinaria.



4. La matrícula extraordinaria será autorizada por los decanatos y las direcciones de los centros que atenderán las solicitudes en función de la disponibilidad de plazas en las asignaturas solicitadas.

5. Las asignaturas superadas mediante matrícula extraordinaria no podrán ser utilizadas para reconocimiento de créditos en otra titulación diferente al que pertenezcan las asignaturas.

6. El estudiantado tendrá derecho a la certificación académica de las asignaturas superadas.

Artículo 44.- Plazo de solicitud de matrícula extraordinaria

1. Para realizar la matrícula extraordinaria el alumnado deberá presentar una solicitud en el centro en el que se imparta/n la/s asignatura/s que desea cursar en el periodo que indique la IAM, debiendo ser resueltas por el decanato o dirección del centro antes de la fecha que indique la IAM.

2. Se resolverán favorablemente las solicitudes de matrícula extraordinaria si, una vez finalizados los plazos de matrícula, existiesen plazas vacantes en la/s asignatura/s solicitada/s.

3. El alumnado al que se conceda la matrícula extraordinaria, deberá formalizar la matrícula en la secretaría del centro en el plazo máximo de cinco días hábiles una vez se le notifique la resolución.

TÍTULO IV: ACCESO Y ADMISIÓN A TITULACIONES OFICIALES DE MÁSTER

CAPÍTULO I.- Acceso

Artículo 45.- Acceso a las enseñanzas oficiales de Máster

1. Para acceder a las enseñanzas de máster será necesario estar en posesión de un título universitario oficial español u otro expedido por una institución de educación superior del Espacio Europeo de Educación Superior que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de máster.

2. Así mismo, podrán acceder el estudiantado titulado conforme a sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior sin necesidad de la homologación de sus títulos, previa comprobación por la universidad de que acreditan un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles y que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de postgrado. El acceso por esta vía no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo de que posea la persona interesada, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar las enseñanzas de máster.



CAPÍTULO II.- Admisión

Artículo 46.- Proceso de admisión a las enseñanzas oficiales del Máster

1. Cada máster explicitará los perfiles de admisión del alumnado. Igualmente, deberá establecer un baremo público para realizar la selección del alumnado si se supera el límite de plazas establecido. Dicho baremo incluirá como mínimo las titulaciones de acceso, el expediente académico y la valoración del currículum vitae del alumno o alumna potencial.
2. En función de los perfiles de admisión establecidos, el título contemplará complementos formativos en algunas disciplinas, en función de la formación previa acreditada por el estudiantado. Dichos complementos formativos podrán formar parte del máster siempre que el número total de créditos a cursar no supere los 120.
3. Cada máster podrá establecer las pruebas de acceso que estime convenientes para seleccionar a su alumnado, en todo caso, deberán cumplirse los requisitos de admisión específicos establecidos en la memoria de verificación del máster de que se trate.
4. Los sistemas y procedimientos de admisión deberán incluir, en el caso de estudiantes con necesidades educativas específicas derivadas de discapacidad, una referencia a los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos.
5. Se reserva un cupo de un 5 %, para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, así como para el estudiantado con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que durante su escolarización anterior hayan precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa.

Artículo 47.- Admisión por simultaneidad de estudios

1. El estudiantado de Máster de la ULL podrá solicitar simultanear titulaciones oficiales dentro de esta universidad.
2. Los estudiantes que cursan estudios en otra universidad española podrán solicitar su admisión en un máster de la ULL por la modalidad de simultaneidad de estudios siempre que tengan superados, en los estudios de procedencia, al menos el 66 % de los créditos del primer curso.
3. La simultaneidad se condiciona a que las y los estudiantes tengan iniciados estudios universitarios. En todo caso, las solicitudes de simultaneidad procederán cuando se haya obtenido plaza en el proceso de preinscripción o de acuerdo a las plazas sobrantes una vez finalizados los procesos de preinscripción y matriculación.

20

ull.es

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 5304620 Código de verificación: gpQ9bDQX

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 23/03/2023 11:49:12



Artículo 48.- Criterio adicional de conocimiento del idioma español

Con el objetivo de que el o la estudiante proveniente de otros sistemas de educación superior pueda acreditar los conocimientos lingüísticos para el normal desarrollo de sus estudios, la ULL podrá establecer, como requisito, la acreditación de las competencias propias del nivel B1 de español o idioma en que se imparta la titulación, dentro del Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas (MCER).

TÍTULO V.- ACCESO Y ADMISIÓN A ESTUDIOS UNIVERSITARIOS OFICIALES DE DOCTORADO

CAPÍTULO I.- Acceso

Artículo 49.- Acceso a las enseñanzas oficiales de Doctorado

1. Con carácter general, para el acceso a un programa oficial de doctorado será necesario estar en posesión de los títulos oficiales españoles de Grado, o equivalente, y de Máster Universitario, o equivalente, siempre que se hayan superado, al menos, 300 créditos en el conjunto de estas dos enseñanzas.
2. Asimismo podrán acceder quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Estar en posesión de un título universitario oficial español, o de otro país integrante del Espacio Europeo de Educación Superior, que habilite para el acceso a Máster de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre y haber superado un mínimo de 300 créditos en el conjunto de estudios universitarios oficiales, de los que, al menos 60, habrán de ser de nivel de Máster.
 - b) Estar en posesión de un título oficial español de Grado, cuya duración, conforme a normas de derecho comunitario, sea de al menos 300 créditos. Dichos titulados deberán cursar con carácter obligatorio los complementos de formación a que se refiere el Reglamento de Enseñanzas Oficiales de Doctorado de la Universidad de La Laguna, salvo que el plan de estudios del correspondiente título de grado incluya créditos de formación en investigación, equivalentes en valor formativo a los créditos en investigación procedentes de estudios de Máster.
 - c) Las personas con títulos universitarios que, previa obtención de plaza en formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, hayan superado con evaluación positiva al menos dos años de formación de un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades en Ciencias de la Salud.
 - d) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros, sin necesidad de su homologación, previa comprobación por la universidad de que este

21

ull.es

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 5304620 Código de verificación: gpQ9bDQX

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 23/03/2023 11:49:12



acredite un nivel de formación equivalente a la del título oficial español de Máster Universitario y que faculta en el país expedidor del título para el acceso a estudios de doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de doctorado.

- e) Estar en posesión de otro doctorado español obtenido conforme a anteriores ordenaciones universitarias.
- f) Estar en posesión de un título universitario oficial que haya obtenido la correspondencia al nivel 3 del Marco Español de cualificaciones para la Educación Superior.

CAPÍTULO II.- Admisión

Artículo 50.- Proceso de admisión a las enseñanzas oficiales de Doctorado.

1. Las comisiones académicas de los programas de doctorado, artículo 6 del el Reglamento de Enseñanzas Oficiales de Doctorado de la Universidad de La Laguna, podrán establecer requisitos y criterios adicionales para la admisión de las y los estudiantes al correspondiente programa de doctorado.

2. La admisión a los programas de doctorado podrá incluir la exigencia de complementos de formación específicos, en consonancia con los perfiles de admisión establecidos para el programa de doctorado correspondiente.

3. Dichos complementos de formación específicos tendrán, a efectos de precios públicos y de concesión de becas y ayudas al estudio, la consideración de formación de nivel de doctorado y su desarrollo no computará a efectos de los límites de créditos establecidos en el artículo 3.2 del Real Decreto 99/2011.

4. Los requisitos y criterios de admisión a que se refiere el apartado uno, así como el diseño de los complementos de formación que se establecen en el apartado dos de este artículo, se harán constar en la memoria de la solicitud de verificación a la que se refiere el artículo 36 del el Reglamento de Enseñanzas Oficiales de Doctorado de la Universidad de La Laguna.

5. Los sistemas y procedimientos de admisión deberán incluir, en el caso de estudiantes con necesidades educativas especiales derivadas de la discapacidad, los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos.

6. Se reserva un cupo de un 5 %, para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, así como para el estudiantado con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a circunstancias personales de



discapacidad, que durante su escolarización anterior hayan precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa

Artículo 51.- Régimen de dedicación

1. Los estudios regulados por el presente capítulo se podrán realizar en régimen de dedicación a tiempo completo o a tiempo parcial.
2. Por definición, se entiende que todo el estudiantado que se matricule en un programa oficial de doctorado lo será a tiempo completo.
3. Para tener la consideración de doctorando o doctoranda en régimen de dedicación a tiempo parcial, se tendrá que presentar la correspondiente solicitud en la forma y en los plazos que se establezcan para ello, justificando la imposibilidad de realizar estos estudios en régimen de dedicación a tiempo completo por razones de actividad laboral, necesidades educativas especiales, necesidades de atención familiar, deportistas de alto rendimiento o de alto nivel, así como aquellas otras que se contemplen en la Normativa de Régimen de Dedicación y Permanencia en estudios de doctorado de la Universidad de La Laguna regulados por el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero. Estas solicitudes se resolverán antes del periodo que se establezca para la matriculación en los estudios de doctorado por parte de la comisión académica del correspondiente programa de doctorado. Contra esta resolución podrá presentarse recurso de alzada ante el rector o rectora en el plazo de un mes desde su notificación.

Disposición adicional primera. Instrucción de admisión y matrícula.

El procedimiento de admisión y matrícula, calendario y plazos para las titulaciones oficiales de la ULL se establecerá en las correspondientes instrucciones de admisión y matrícula anuales.

Disposición adicional segunda. Prelación en caso de igual nota de admisión.

Cuando se produzca empate para la adjudicación de plazas en solicitudes que se encuentren con idéntica nota de admisión, se procederá a ordenarlas por orden alfabético por apellidos y nombre que se iniciará atendiendo a la letra del sorteo realizado anualmente por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

Disposición adicional tercera. Reingreso

1. El estudiantado que se matricule de un grado/máster y solicite el traslado de expediente a otro grado/máster, podrá continuar sus estudios en el primer grado/máster sin tener que pasar por los procedimientos de admisión, si ha superado más de 6 créditos en la titulación desde la que solicitó el traslado.



2. El estudiantado que no finalizó un plan de estudios ya extinguido de ordenaciones anteriores y solicita el reingreso en el grado que sustituye a dicha titulación, podrá matricularse directamente y no se someterá al procedimiento de admisión.

3. Si el estudiante ya es titulado universitario conforme a ordenaciones anteriores y desea cursar el grado equivalente, deberá solicitar plaza por preinscripción por el cupo de titulados o por el cupo general.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Acuerdo 6/CG del 24 de mayo de 2017 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba el Reglamento de acceso, admisión y matrícula para las titulaciones oficiales de la Universidad de La Laguna

Disposición final

Esta norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de La Laguna (BOULL).

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 5304620 Código de verificación: gpQ9bDQX

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 23/03/2023 11:49:12



Anexo I: Requisitos para acceder a los estudios universitarios oficiales de Grado en la ULL

Podrán acceder a los estudios oficiales de Grado de la ULL quienes cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Estudiantes en posesión del título de Bachiller del Sistema Educativo Español o de otro declarado equivalente.
- b) Estudiantes en posesión del título de Bachillerato Europeo o del diploma de Bachillerato internacional.
- c) Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios de Bachillerato o Bachiller procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad.
- d) Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios homologados al título de Bachiller del Sistema Educativo Español, obtenidos o realizados en sistemas educativos de Estados que no sean miembros de la Unión Europea con los que no se hayan suscrito acuerdos internacionales para el reconocimiento del título de Bachiller en régimen de reciprocidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio.
- e) Estudiantes en posesión de los títulos oficiales de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño o de Técnico Deportivo Superior perteneciente al Sistema Educativo Español, o de títulos, diplomas o estudios declarados equivalentes (anexo II) u homologados a dichos títulos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio.
- f) Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios, diferentes de los equivalentes a los títulos de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional, Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, o de Técnico Deportivo Superior del Sistema Educativo Español, obtenidos o realizados en un Estado miembro de la Unión Europea o en otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, cuando dicho estudiantado cumpla los requisitos académicos exigidos en dicho Estado miembro para acceder a sus universidades.
- g) Personas mayores de veinticinco años que superen la prueba de acceso
- h) Personas mayores de cuarenta años con experiencia laboral o profesional en relación con una enseñanza.
- i) Personas mayores de cuarenta y cinco años que superen la prueba de acceso
- j) Estudiantes en posesión de un título universitario oficial de Grado, Máster o título equivalente.
- k) Estudiantes en posesión de un título universitario oficial de Diplomatura universitaria, Arquitectura Técnica, Ingeniería Técnica, Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería,

25

ull.es

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 5304620

Código de verificación: gpQ9bDQX

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 23/03/2023 11:49:12



correspondientes a la anterior ordenación de las enseñanzas universitarias o título equivalente.

- l) Estudiantes que hayan cursado estudios universitarios parciales extranjeros o españoles, o que habiendo finalizado los estudios universitarios extranjeros no hayan obtenido su homologación en España y deseen continuar estudios en una universidad española. En este supuesto, será requisito indispensable que la universidad correspondiente les haya reconocido al menos 30 créditos.
- m) Estudiantes que estuvieran en condiciones de acceder a la universidad según ordenaciones del Sistema Educativo Español anteriores a la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre.



Anexo II: Títulos equivalentes a Formación Profesional

Se consideran títulos equivalentes:

- a) Título de Técnico Especialista (estudios de Formación Profesional de 2º Grado y Módulos Profesionales de nivel 3).
- b) Título de Policía, Oficial de Policía, de la Escala Básica del Cuerpo Nacional de Policía, considerado equivalente al título de técnico superior de FP, según Orden ECI/1995/2007, de 29 de junio, (BOE nº 161, de 6 de julio). Los títulos de Grado a los que se puede acceder son: Trabajo Social, Relaciones Laborales, Derecho, Psicología y Sociología.
- c) Empleos militares de Cabo, Cabo Primero y Cabo Mayor de la Escala de Cabos y Guardias del Cuerpo de la Guardia Civil, considerados equivalentes al título de técnico superior de FP, según Orden EDU /1970/2010, de 14 de julio (BOE nº 177, de 22 de julio).
- d) Escala de suboficiales de las Fuerzas Armadas según Real Decreto 205/2002, de 22 de febrero, sobre directrices generales de los planes de estudios de la enseñanza militar de formación para la incorporación a las Escalas de Suboficiales de las Fuerzas Armadas (BOE nº 47, de 23 de febrero).
- e) Título de Maestría Industrial (titulación que se obtenía al superar Maestría Industrial) es equivalente a todos los efectos, con el título de Técnico Especialista.
- f) Diploma Oficial de Mandos Intermedios. Se equipara al título de Técnico Especialista de Formación Profesional en la rama Administrativa y Comercial, según lo dispuesto en la Orden Ministerial de 1 de julio de 1982, por la que se desarrolla el artículo sexto del R. D. 1690/1980, de 18 de julio, sobre ordenación de las Enseñanzas de Mandos Intermedios (BOE nº 163, de 9 de julio).

27

ull.es

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 5304620 Código de verificación: gpQ9bDQX

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 23/03/2023 11:49:12



Anexo III: Enseñanzas o títulos que permiten solicitar acceso a estudios universitarios oficiales de grado (cupo de personas tituladas)

- a) Título de Maestro de Primera Enseñanza (Decreto 193/1967, de 2 de febrero, BOE n° 37, de 13 de febrero, aprobando el texto de la Ley de Enseñanza Primaria, y Orden Ministerial de 14 de septiembre de 1978, BOE n° 234, de 30 de septiembre, sobre homologación de los títulos de Maestro de Enseñanza Primaria obtenidos conforme a planes de estudios anteriores a la Ley General de Educación con el de Diplomado en Profesorado de Educación General Básica).
- b) Título de Graduado Social, de acuerdo al Real Decreto 921/1980, de 3 de mayo, BOE n° 119, de 17 de mayo, y lo dispuesto en el Real Decreto 1524/1986, de 13 de junio, BOE n° 179, de 28 de julio).
- c) Estudios cursados en las Escuelas Oficiales de Náutica (Decreto 1439/1975 de 26 de junio, BOE n° 158, de 3 de julio y Real Decreto 355/1979 de 2 de febrero, BOE n° 51, de 28 de febrero).
- d) Título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas obtenido conforme al Plan de Estudios a que se refiere el Real Decreto. 865/1980, de 14 de abril, (BOE n° 112, de 9 de mayo), tal y como se contempla en el Real Decreto. 259/1996, de 16 de febrero, BOE n° 56, de 5 de marzo).
- e) Títulos en Enseñanzas Eclesiásticas (Anexo del Real Decreto 3/1995 de 13 de enero, BOE n° 30, de 4 de febrero y Anexo I del Real Decreto 1619/2011, de 14 de noviembre, BOE n° 276, de 16 de noviembre).
- f) Enseñanzas Militares de Grado Medio y Superior (Ley 39/2007, de 19 de noviembre, BOE n° 278, de 20 de noviembre, y Real Decreto 434/2002, de 20 de mayo, BOE n° 127, de 28 de mayo).
- g) Títulos de Profesor de Música (Real Decreto 1542/1994, de 8 de julio, (BOE n° 189, de 9 de agosto)).
- h) Título de Conservación y Restauración de Bienes Culturales. (anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, BOE n° 238, de 4 de octubre y los declarados equivalentes a los contemplados en esta por el Real Decreto 440/1994, de 11 de marzo, BOE n° 82, de 6 de abril).
- i) Título de Piloto de Transporte de Línea Aérea (Orden Ministerial de 9 de mayo de 1995, (BOE n° 117, de 17 de mayo)).
- j) Título Superior de Arte Dramático (anteriores a la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre, BOE n° 238, de 4 de octubre y los declarados equivalentes a éste por el Real Decreto 770/1997 de 30 de mayo, (BOE n° 147, de 20 de junio)).
- k) Título Superior de Cerámica (Real Decreto 2398/1998, de 6 de noviembre, BOE n° 288, de 2 de diciembre, actualmente regulado por el Real Decreto 634/2010, de 14 de mayo, BOE n° 137, de 5 de junio).
- l) Título Superior de Música o Danza, según se establece en el artículo 54.3 de la Ley

28

ull.es

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 5304620 Código de verificación: gpQ9bDQX

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 23/03/2023 11:49:12



Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE nº 106, de 4 de mayo).

m) Títulos Superiores de Enseñanzas Artísticas, según se recoge en el artículo 8.3 del Real Decreto 21/2015, de 23 de enero, por el que se modifica el R. D.1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE nº 33, de 7 de febrero).

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 5304620 Código de verificación: gpQ9bDQX

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 23/03/2023 11:49:12

Acuerdo 3 d) de 20/03/2023 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna, por el que se aprueba el Calendario Académico para el Curso Académico 2023-2024.

A propuesta del Vicerrectorado de Estudiantes, Empleabilidad y Campus Guajara, el Consejo de Gobierno, en su sesión extraordinaria celebrada el lunes, 20 de marzo de 2023, en el punto tercero del Orden del día, en su apartado d), acordó **«aprobar el Calendario Académico para el Curso Académico 2023-2024»**, según figura en el siguiente anexo:

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 5304621 Código de verificación: TXRaLxGb

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 23/03/2023 11:49:12

ANEXO

Primer cuatrimestre									Segundo cuatrimestre								
	L	M	X	J	V	S	D	#S		L	M	X	J	V	S	D	#S
Sept. 2023					1	2	3										
	4	5	6	7	8	9	10			22	23	24	25	26	27	28	1
	11	12	13	14	15	16	17	1		29	30	31	1	2	3	4	2
	18	19	20	21	22	23	24	2		5	6	7	8	9	10	11	3
Octubre 2023	25	26	27	28	29	30	1	3		12	13	14	15	16	17	18	4
	2	3	4	5	6	7	8	4		19	20	21	22	23	24	25	5
	9	10	11	12	13	14	15	5		26	27	28	29	1	2	3	6
	16	17	18	19	20	21	22	6		4	5	6	7	8	9	10	7
Noviembre 2023	23	24	25	26	27	28	29	7		11	12	13	14	15	16	17	8
	30	31	1	2	3	4	5	8		18	19	20	21	22	23	24	9
	6	7	8	9	10	11	12	9		25	26	27	28	29	30	31	
	13	14	15	16	17	18	19	10		1	2	3	4	5	6	7	10
Diciembre 2023	20	21	22	23	24	25	26	11		8	9	10	11	12	13	14	11
	27	28	29	30	1	2	3	12		15	16	17	18	19	20	21	12
	4	5	6	7	8	9	10	13		22	23	24	25	26	27	28	13
	11	12	13	14	15	16	17	14		29	30	1	2	3	4	5	14
Enero 2024	18	19	20	21	22	23	24	15		6	7	8	9	10	11	12	15
	25	26	27	28	29	30	31			13	14	15	16	17	18	19	
	1	2	3	4	5	6	7			20	21	22	23	24	25	26	
	8	9	10	11	12	13	14			27	28	29	30	31	1	2	
Febrero 2024	15	16	17	18	19	20	21			3	4	5	6	7	8	9	
	22	23	24	25	26	27	28			10	11	12	13	14	15	16	
	29	30	31							17	18	19	20	21	22	23	
										24	25	26	27	28	29	30	
Marzo 2024										1	2	3	4	5	6	7	
										8	9	10	11	12	13	14	
										15	16	17	18	19	20	21	
										22	23	24	25	26	27	28	13
Abril 2024										29	30	1	2	3	4	5	14
										6	7	8	9	10	11	12	15
										13	14	15	16	17	18	19	
										20	21	22	23	24	25	26	
Mayo 2024										27	28	29	30	31	1	2	
										3	4	5	6	7	8	9	
										10	11	12	13	14	15	16	
										17	18	19	20	21	22	23	
Junio 2024										24	25	26	27	28	29	30	
										1	2	3	4	5	6	7	
										8	9	10	11	12	13	14	
										15	16	17	18	19	20	21	
Julio 2024										22	23	24	25	26	27	28	
										29	30	31					

Periodo de docencia del 1º cuatrimestre: del 11 de septiembre al 21 de diciembre de 2023.
 Periodo de docencia del 2º cuatrimestre: del 22 de enero al 8 de mayo de 2024.

Los sábados solo se podrán realizar aquellas actividades docentes que por sus características no puedan realizarse de lunes a viernes (salidas de campo, visitas, evaluaciones en periodos de exámenes ...), debiendo ser previamente autorizadas por el Centro correspondiente.

- Fecha de inicio y final de la docencia por cuatrimestre
- Periodo de exámenes
- X Periodo vacacional
- X Día festivo
- Fecha límite de entrega de actas de asignaturas básicas, obligatorias, optativas y PPEE
- X Periodo de presentación y defensa de TFG y TFM
- Fecha límite de entrega de actas de TFG y TFM

Convocatorias curso 2023-24	Mes	asignaturas 1er cuatrimestre	asignaturas 2º cuatrimestre y anuales
	Enero	1 llamamiento	
	Mayo		1 llamamiento
	Julio	2 llamamientos	

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
 La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 5304621 Código de verificación: TXRaLxGb

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
 UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 23/03/2023 11:49:12

Acuerdo 4 a) de 20/03/2023 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna, por el que se aprueba la reedición del Título Propio de Posgrado “Certificado de Formación Específica en Competencias Digitales para la Docencia (FCD-ULL) ed. 2023/24”.

A propuesta del Vicerrectorado de Innovación Docente, Calidad y Campus Anchieta, el Consejo de Gobierno, en su sesión extraordinaria celebrada el lunes, 20 de marzo de 2023, en el punto cuarto del Orden del día, en su apartado a), acordó **<<aprobar la reedición del Título Propio de Posgrado, “Certificado de Formación Específica en Competencias Digitales para la Docencia (FCD-ULL) ed. 2023/24”>>**.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 5304622 Código de verificación: UqcB9tVs

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 23/03/2023 11:49:12

Acuerdo 4 b) de 20/03/2023 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna, por el que se aprueba la reedición del Título Propio de Posgrado “Experto Universitario en Docencia Universitaria (EDU-ULL) ed. 2023/24”.

A propuesta del Vicerrectorado de Innovación Docente, Calidad y Campus Anchieta, el Consejo de Gobierno, en su sesión extraordinaria celebrada el lunes, 20 de marzo de 2023, en el punto cuarto del Orden del día, en su apartado b), acordó **«aprobar la reedición del Título Propio de Posgrado “Experto Universitario en Docencia Universitaria (EDU-ULL) ed. 2023/24”»**.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 5304623 Código de verificación: wImtXkEB

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 23/03/2023 11:49:12

Acuerdo 4 c) de 20/03/2023 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna, por el que se aprueba la reedición del Título Propio de Posgrado “Experto Universitario en Psicomotricidad Relacional y Atención Temprana ed. 2023/24”.

A propuesta del Vicerrectorado de Innovación Docente y Calidad y Campus Anchieta, el Consejo de Gobierno, en su sesión extraordinaria celebrada el lunes, 20 de marzo de 2023, en el punto cuarto del Orden del día, en su apartado c), acordó «**aprobar la reedición del Título Propio de Posgrado “Experto Universitario en Psicomotricidad Relacional y Atención Temprana ed. 2023/24”**».

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 5304624 Código de verificación: PZ3a5SW2

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 23/03/2023 11:49:12

Acuerdo 4 d) de 20/03/2023 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna, por el que se aprueba la reedición del Título Propio de Posgrado “Máster de Formación Permanente en Interpretación de Conferencias ed. 2023/24”.

A propuesta del Vicerrectorado de Innovación Docente y Calidad y Campus Anchieta, el Consejo de Gobierno, en su sesión extraordinaria celebrada el lunes, 20 de marzo de 2023, en el punto cuarto del Orden del día, en su apartado d), acordó «**aprobar la reedición del Título Propio de Posgrado “Máster de Formación Permanente en Interpretación de Conferencias ed. 2023/24”**».

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 5304625 Código de verificación: qDk3Pim1

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 23/03/2023 11:49:12

Acuerdo 4 e) de 20/03/2023 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna, por el que se aprueba la reedición del Título Propio de Posgrado “Experto Universitario. en Dirección en Seguridad Vial e Investigación de Siniestros Viales (EUSEVI) ed. 2023/24”.

A propuesta del Vicerrectorado de Innovación Docente y Calidad y Campus Anchieta, el Consejo de Gobierno, en su sesión extraordinaria celebrada el lunes, 20 de marzo de 2023, en el punto cuarto del Orden del día, en su apartado e), acordó «**aprobar la reedición del Título Propio de Posgrado “Experto Universitario. en Dirección en Seguridad Vial e Investigación de Siniestros Viales (EUSEVI) ed. 2023/24”**».

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 5304626 Código de verificación: 2jHcBdMR

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 23/03/2023 11:49:12

Acuerdo 4 f) de 20/03/2023 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna, por el que se aprueba la reedición del Título Propio de Posgrado “Experto Universitario en Dirección de Intervención Policial (EUDIP) ed. 2023/24”.

A propuesta del Vicerrectorado de Innovación Docente y Calidad y Campus Anchieta, el Consejo de Gobierno, en su sesión extraordinaria celebrada el lunes, 20 de marzo de 2023, en el punto cuarto del Orden del día, en su apartado f), acordó «**aprobar la reedición del Título Propio de Posgrado “Experto Universitario en Dirección de Intervención Policial (EUDIP) ed. 2023/24”**».

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 5304627 Código de verificación: NCG7Avul

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 23/03/2023 11:49:12

Acuerdo 4 g) de 20/03/2023 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna, por el que se aprueba la reedición del Título Propio de Posgrado, "Máster de Formación Permanente en Asesoría Fiscal y Contable ed. 2023/2024".

A propuesta del Vicerrectorado de Innovación Docente y Calidad y Campus Anchieta, el Consejo de Gobierno, en su sesión extraordinaria celebrada el lunes, 20 de marzo de 2023, en el punto cuarto del Orden del día, en su apartado g), acordó **«aprobar la reedición del Título Propio de Postgrado "Máster de Formación Permanente en Asesoría Fiscal y Contable ed. 2023/2024"»**.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 5304628 Código de verificación: SsFEFgcV

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 23/03/2023 11:49:12

Acuerdo 4 h) de 20/03/2023 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna, por el que se aprueba la implantación del Título Propio de Posgrado, "Máster de Formación Permanente en Gestión Digital de Empresas ed. 2023/24".

A propuesta del Vicerrectorado de Innovación Docente y Calidad y Campus Anchieta, el Consejo de Gobierno, en su sesión extraordinaria celebrada el lunes, 20 de marzo de 2023, en el punto cuarto del Orden del día, en su apartado h), acordó **«aprobar la implantación del Título Propio de Posgrado» Máster de Formación Permanente en Gestión Digital de Empresas ed. 2023/24»**.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 5304629 Código de verificación: icdxayeI

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 23/03/2023 11:49:12

Acuerdo 4 i) de 20/03/2023 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna, por el que se aprueba la implantación del Título Propio, “Experto Universitario en Terapia Familiar. Curso Base, ed. 2023/24”

A propuesta del Vicerrectorado de Innovación Docente y Calidad y Campus Anchieta, el Consejo de Gobierno, en su sesión extraordinaria celebrada el lunes, 20 de marzo de 2023, en el punto cuarto del Orden del día, en su apartado i), acordó **«aprobar la implantación del Título Propio “Experto Universitario en Terapia Familiar. Curso Base, ed. 2023/24”»**.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 5304630 Código de verificación: NfqZ3psh

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 23/03/2023 11:49:12

Acuerdo 5 de 20/03/2023 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna, por el que se aprueba el nombramiento de don Ángel Dámaso Luis León como director de la Cátedra Cultural José Aguiar .

A propuesta del Vicerrectorado de de Cultura, Participación Social y Campus Ofra y La Palma, el Consejo de Gobierno, en su sesión extraordinaria celebrada el lunes, 20 de marzo de 2023, en el punto quinto del Orden del día, acordó **«el nombramiento de don Ángel Dámaso Luis León como director de la Cátedra Cultural José Aguiar»**.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 5304631 Código de verificación: 7+k18IKy

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 23/03/2023 11:49:12

Acuerdo 6 de 20/03/2023 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna, por el que se aprueba ratificar el acuerdo de la Comisión Delegada de Personal Docente e Investigador sobre dos Comisiones de Selección y sus respectivas convocatorias, relativas a 2 plazas de Profesorado Contratado Doctor Tipo 1 vinculadas (DL1846 y DL1848), correspondientes a la Oferta de Empleo Público del año 2021”.

A propuesta del Vicerrectorado de Personal Docente e Investigador, el Consejo de Gobierno, en su sesión extraordinaria celebrada el lunes, 20 de marzo de 2023, en el punto sexto del Orden del día, acordó **«”ratificar el acuerdo de la Comisión Delegada de Personal Docente e Investigador sobre dos Comisiones de Selección y sus respectivas convocatorias, relativas a 2 plazas de Profesorado Contratado Doctor Tipo 1 vinculadas (DL1846 y DL1848), correspondientes a la Oferta de Empleo Público del año 2021”>>**, que figura en el Anexo.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 5304632 Código de verificación: WaoFHxjy

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 23/03/2023 11:49:12

ANEXO

CONVOCATORIA CONCURSO PROFESOR CONTRATADO DOCTOR TIPO 1

COMISIÓN DELEGADA DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

6 de marzo de 2023

Nº Plaza DL1846

Convocatoria B.O.C

Categoría Profesor Contratado Doctor Tipo 1

Área de Conocimiento MEDICINA

Departamento MEDICINA INTERNA, DERMATOLOGIA Y PSIQUIATRIA

Tareas Docentes: Docencia teórico-práctica en la asignatura Patología de la Sangre y la Hematopoyesis

COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN PROPUESTA

COMISIÓN TITULAR

		Universidad	Área de Conocimiento
Presidente	José Federico Díaz González	Universidad de La Laguna	Medicina
Secretario	Antonio María Martínez Riera	Universidad de La Laguna	Medicina
Vocal 1	Marta Carmen García Bustinduy	Universidad de La Laguna	Dermatología
		Centro Hospitalario	Especialidad
Vocal 2	Pablo Jesús Ríos Rull	Hospital Universitario Ntra. Sra. De Candelaria	Hematología y Hemoterapia
Vocal 3	Sunil Lakhwani Lakhwani	Hospital Universitario de Canarias	Hematología y Hemoterapia

COMISIÓN SUPLENTE

		Universidad	Área de Conocimiento
Presidente	Enrique Quintero Carrion	Universidad de La Laguna	Medicina
Secretario	Ricardo Borges Jurado	Universidad de La Laguna	Farmacología
Vocal 1	Ciro Casanova Macario	Universidad de La Laguna	Medicina
		Centro Hospitalario	Especialidad
Vocal 2	José María Rayn Sánchez	Hospital Universitario de Canarias	Hematología y Hemoterapia
Vocal 3	Antonio Solé Magdalena	Hospital Universitario de Canarias	Hematología y Hemoterapia

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 5304632

Código de verificación: WaoFHxjy

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 23/03/2023 11:49:12

CONVOCATORIA CONCURSO PROFESOR CONTRATADO DOCTOR TIPO 1

COMISIÓN DELEGADA DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

6 de marzo de 2023

Nº Plaza DL1848

Convocatoria B.O.C

Categoría Profesor Contratado Doctor Tipo 1

Área de Conocimiento MEDICINA

Departamento MEDICINA INTERNA, DERMATOLOGIA Y PSIQUIATRIA

Tareas Docentes: Docencia teórico-práctica en la asignatura Endocrino y Nutrición

COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN PROPUESTA**COMISIÓN TITULAR**

		<u>Universidad</u>	<u>Área de Conocimiento</u>
Presidente	Enrique Quintero Carrion	Universidad de La Laguna	Medicina
Secretario	Antonio María Martínez Riera	Universidad de La Laguna	Medicina
Vocal 1	Marta Caransa García Bustaduy	Universidad de La Laguna	Dermatología
		<u>Centro Hospitalario</u>	<u>Especialidad</u>
Vocal 2	Ignacio Llorente Gómez de Segura	Hospital Universitario Ntra. Sra. de Candelaria	Medicina
Vocal 3	José Gregorio Oliva García	Hospital Univ. Nuestra Sra. de la Candelaria	Medicina

COMISIÓN SUPLENTE

		<u>Universidad</u>	<u>Área de Conocimiento</u>
Presidente	Ciro Casanova Macario	Universidad de La Laguna	Medicina
Secretario	José David Machado Ponce	Universidad de La Laguna	Farmacología
Vocal 1	Ricardo Borges Jurado	Universidad de La Laguna	Farmacología
		<u>Centro Hospitalario</u>	<u>Especialidad</u>
Vocal 2	Juan Ignacio Márquez de la Rosa	Hospital universitario de Canarias	Medicina
Vocal 3	Patricia Cabrera García	Hospital Universitario de Canarias	Medicina

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 5304632

Código de verificación: WaoFHxjy

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 23/03/2023 11:49:12

Acuerdo 7 de 20/03/2023 del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna, por el que se aprueba la determinación de las personas beneficiarias y condiciones de disfrute de la ayuda asistencial para compensar los gastos de matrícula universitaria y para las pruebas de acceso a la Universidad (EBAU), curso académico 2023-2024.

A propuesta del Sr. Gerente, el Consejo de Gobierno, en su sesión extraordinaria celebrada el lunes, 20 de marzo de 2023, en el punto séptimo del Orden del día, acordó **«aprobar la determinación de las personas beneficiarias y condiciones de disfrute de la ayuda asistencial para compensar los gastos de matrícula universitaria y para las pruebas de acceso a la Universidad (EBAU), curso académico 2023-2024»**, que figura en el anexo.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 5304633 Código de verificación: yuM1WqmL

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 23/03/2023 11:49:12

ANEXO

PROPUESTA DE ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO PARA LA “DETERMINACIÓN DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS Y CONDICIONES DE DISFRUTE DE LA AYUDA ASISTENCIAL PARA COMPENSAR LOS GASTOS DE MATRÍCULA UNIVERSITARIA Y PARA LAS PRUEBAS DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD (EBAU)” CURSO ACADÉMICO 2023-2024”.

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El punto 1 del artículo 40 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio presupuestario 2023 de la Universidad de La Laguna regula el derecho de compensación de matrícula gratuita por estudios universitarios y prueba de evaluación de bachillerato para acceso a la universidad:

1. El personal en activo, jubilado, el que se encuentre en situación de incapacidad física y en servicios especiales de la Universidad de la Laguna tendrá, en los Centros dependientes de la Universidad, para sí, su cónyuge o conviviente e hijos o personas a su cargo por guarda legal, derecho de matrícula gratuita por estudios universitarios en la Universidad de La Laguna, así como para la realización de la prueba de evaluación de bachillerato para el acceso a la universidad. A estos efectos, tendrán la consideración de ayuda de acción social la cifra equivalente al importe del precio público o de la tasa correspondiente. El mismo derecho tendrán el cónyuge o conviviente e hijos o personas a su cargo por guarda legal del personal fallecido. No obstante, la compensación correspondiente se ejercerá de conformidad con las normas que a tal efecto dicte el Consejo de Gobierno que regularán, en todo caso, los beneficiarios y las condiciones de disfrute del mismo como modalidad de ayuda de acción social automática.

SEGUNDO. Por otra parte, el artículo 105 del II Convenio Colectivo del Personal de Administración y Servicios Laboral dispone, respecto de la Enseñanza Universitaria, lo siguiente:

c

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 5304633 Código de verificación: yuM1WqmL

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 23/03/2023 11:49:12

1. El PAS Laboral activo y jubilado tendrá para sí, su cónyuge o conviviente, e hijos o personas a su cargo por guarda legal, derecho a matrícula gratuita en los Centros Universitarios Públicos de Canarias.

2. Los cónyuges o convivientes, así como los hijos o personas a su cargo por guarda legal del personal fallecido en activo o jubilado, tendrán derecho a matrícula gratuita en los Centros Universitarios Públicos de Canarias para la obtención de un título oficial con validez y eficacia en todo el territorio nacional.

3. En el caso de hijos o personas a su cargo por guarda legal, este derecho se extenderá solo hasta el curso académico en que cumplan los 30 años de edad y para la primera y segunda matrículas, sin perjuicio de lo que establezcan los Estatutos de cada Universidad

TERCERO. Asimismo, se entiende de aplicación la consideración de beneficiario a los empleados públicos transferidos, en su caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público,

En su virtud y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en la sesión de fecha 20 de marzo de 2023,

SE ACUERDA

Primero.- Beneficiarios y objeto

1. Podrán solicitar ayudas asistenciales para la compensación de los precios públicos:

A) En las titulaciones oficiales que se imparten en los Centros dependientes de la Universidad de La laguna, así como para la realización de la Evaluación de Bachillerato para Acceso a la Universidad:

a) El personal de la ULL en activo, jubilado y transferido, así como el que se encuentre en situación de incapacidad física y en servicios especiales, para

2

ull.es

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 5304633 Código de verificación: yuM1WqmL

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 23/03/2023 11:49:12

sí o para su cónyuge o conviviente, hijos e hijas o personas a su cargo por guarda legal.

b) El cónyuge o conviviente, hijos e hijas y personas a su cargo por guarda legal del personal fallecido de esta Institución.

B) En las titulaciones oficiales de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en adelante, ULPGC: el personal de administración y servicios laboral de la ULL (PAS Laboral ULL), su cónyuge, o conviviente, sus hijos o hijas o personas bajo su guarda legal, o personas en las situaciones familiares recogidas anteriormente de personal fallecido de este colectivo, en virtud de lo recogido en el vigente Convenio Colectivo de Personal Laboral de las Universidades Públicas Canarias.

2. En el caso de hijos o hijas o personas a cargo por guarda legal, estos no podrán superar la edad de 30 años en el curso académico y la ayuda asistencial no cubrirá a partir de tercera o superior matrícula de estudios universitarios.

3. Será de aplicación al Personal de Administración y Servicios Laboral de la ULPGC lo establecido en el artículo 105 del II Convenio Colectivo para las titulaciones oficiales.

Segundo. Desarrollo del procedimiento.

1. Mediante Instrucciones de la Gerencia se establecerán los procedimientos de tramitación administrativa que correspondan para la solicitud de las ayudas asistenciales de compensación de los precios públicos.

2. Las adjudicaciones se realizarán mediante Resolución conjunta del Vicerrectorado de Estudiantes, Empleabilidad y Campus de Guajara y la Gerencia.

San Cristóbal de La Laguna

EL GERENTE

2

ull.es

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <http://sede.ull.es/validacion>

Identificador del documento: 5304633 Código de verificación: yuM1WqmL

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 23/03/2023 11:49:12